



# Anexo

Segunda Ronda de Talleres

XVIII CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

**GRUPO DE TRABAJO**

**Cooperación Judicial Internacional**

27 al 29 de mayo de 2015

**Colombia**



## DOCUMENTO REPORTE DE ACTIVIDAD

### 1. Nombre del grupo de trabajo:

**Respuesta:** COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL

### 2. Grupo presencial / no presencial en Colombia

**Respuesta:** PRESENCIAL

### 3. Resumen de la actividad realizada (indique brevemente cómo se ha desarrollado la actividad en la mesa, en el caso de ser un grupo presencial; o por otros medios en caso contrario):

**Respuesta:** Las actividades de trabajo se desarrollaron en un entorno amplio con asistencia de técnicos y funcionarios de la institución anfitriona. Se contó con apoyo de servicio de videoconferencia e internet en todas las jornadas.

### 4. Metodología de trabajo establecida para el desarrollo del proyecto (haga una breve exposición de la metodología de trabajo que se ha previsto para alcanzar los resultados previstos para el proyecto):

**Respuesta:** Los países coordinadores del Grupo de Trabajo (Chile-Uruguay) elaboraron una propuesta de agenda de trabajo, que fue socializada con los integrantes del grupo y que incluyó los informes elaborados a partir del cuestionario de Seguimiento al Protocolo Iberoamericano de Cooperación Judicial Internacional; sistematizado por la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial Internacional, y con los aportes sobre lineamientos de sustracción internacional de niños y niñas (borrador) presentado por La Conferencia de la Haya . Estos materiales fueron aprobados por todos los miembros del grupo, previa a la celebración de la Ronda de Talleres celebrada en Bogotá del 27 al 29 de mayo.

### 5. Plan de trabajo acordado hasta la próxima convocatoria

**Respuesta:**

- 1) Presentación de una propuesta de desarrollo y uso del exhorto electrónico, a ser elaborada conjuntamente entre el Grupo de E-justicia, Paraguay, Chile e IberRed como integrantes del grupo de trabajo de Cooperación Judicial Internacional.

- 2) Presentación de un documento para mejorar la calidad de las decisiones judiciales en restitución internacional de menores, a ser elaborado por un sub grupo de trabajo integrado por Uruguay, Paraguay, Guatemala, Conferencia de la Haya, coordinado por Paraguay.
- 3) Presentar recomendaciones a los miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a fin de fomentar la utilización de las comunicaciones judiciales directas.

**6. Resultados alcanzados (exponga brevemente los principales resultados alcanzados para su grupo de trabajo en esta ronda de talleres)**

**Respuesta:** Aprobación del Portal de Cooperación Internacional, presentado por Chile con las siguientes recomendaciones: traducción de términos de la página a los idiomas oficiales de la Cumbre Judicial Iberoamericana; para facilitar el acceso de los usuarios al protocolo se recomienda sintetizar en cada icono la parte relativa al mismo, según la materia.

**Validación del informe sobre el cuestionario de Seguimiento al Protocolo Iberoamericano de Cooperación Judicial Internacional.** Respuestas puntos de contacto de IberRed y enlace IberRed. Seminario Cartagena de Indias.

Presentación de los Lineamientos sobre sustracción internacional de niños y niñas por la Conferencia de la Haya.

Aprobación de las conclusiones de la VII Reunión de Puntos de Contacto de IberRed celebrada en Panamá y la de Cartagena de Indias en materia de sustracción internacional de menores.

Apoyar especialmente el punto 14 de la Declaración de Panamá, que refiere a la utilización de Ibero como herramienta oficial de transmisión y comunicación de documentos, a cuyos efectos deberían impulsarse los instrumentos jurídicos necesarios a través de Comjib como mecanismo de validación.

Reactivar los trabajos de la Comisión de Seguimiento y Apoyo a IberRed, y en este sentido se sugiere a la Secretaría Permanente integrar a la misma un representante del Grupo Permanente de Cooperación Judicial Internacional.

**7. Desviaciones importantes del proyecto original (si han propuesto desviaciones importantes respecto de los objetivos o resultados del proyecto original, por favor indíquelas y razone los motivos de las mismas)**

**Respuesta:**

**Exhorto Electrónico:** tomando en consideración la presentación de Chile y la exposición de los representantes del grupo de tecnología (E-Justicia) se acordó conformar un grupo de trabajo

conjunto entre Costa Rica-coordinador de E-justicia-, Paraguay, Chile e IberRed integrantes del grupo permanente de cooperación judicial internacional. Su objetivo es analizar el modelo de exhorto electrónico desarrollado por el Grupo de E-Justicia y el instructivo para la emisión y recepción de exhortos electrónicos, presentado por Chile. Este sub grupo de trabajo deberá realizar el análisis completo de las propuestas presentadas y elaborar una propuesta de desarrollo y uso conjunta de exhorto electrónico a ser analizada en Panamá.

**Sustracción internacional de Menores:** tomando en consideración los lineamientos generales sobre restitución internacional de niños y niñas elaborado por el Representante de la Conferencia de la Haya. Se acordó integrar una sub comisión de trabajo con Uruguay, Guatemala, la Conferencia de la Haya y Paraguay como país coordinador. El objetivo de este grupo de trabajo será, complementar la propuesta presentada a fin de mejorar la calidad de las decisiones en materia de restitución de menores. La versión final será socializada a los integrantes de la mesa, para su aprobación por el grupo de trabajo en la Tercera Ronda de Talleres a celebrarse en Panamá en setiembre y finalmente será incorporada al protocolo Iberoamericano de Cooperación Judicial Internacional.

**Comunicaciones Judiciales directas:** Se toma en consideración los resultados de las encuestas realizadas a los Jueces y Juezas de enlace de la Haya de los países miembros del grupo de trabajo y por otro lado la consulta formulada a las autoridades centrales y Coordinadores Nacionales de Cumbre sobre el uso de Ibera. Se acordó, exhortar a los miembros del grupo de trabajo a reflexionar sobre la utilización de las comunicaciones directas en sus sistemas judiciales y analizar posibles obstáculos para la difusión e implementación de las comunicaciones directas sean de orden legal o tecnológico y en su caso qué medidas recomendaría para superarlos. Con estos aportes, una vez consolidados, se elaborará una recomendación general sobre la materia, que será incorporada al Protocolo Iberoamericano de Cooperación Judicial Internacional.

**Oficinas de Cooperación Judicial Internacional:** Se exhorta a los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a la creación de oficinas de Cooperación Judicial Internacional; para lo cual se recomienda observar las buenas prácticas de Paraguay, Chile y El Salvador. Diseñar y elaborar un prototipo de Oficina de Cooperación Judicial Internacional, que integre y observe las normas de calidad para la Justicia aprobadas por esta Cumbre, que será presentado en la feria de tecnología de la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana a celebrarse en Asunción.

8. **Documentos de trabajo que se adjuntan: (por favor haga una relación de los documentos de trabajo resultantes de esta ronda y que son entregados en formato digital a la Secretaría Permanente; para ser incluidos en la web de Cumbre, página correspondiente a los grupos de trabajo <http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/xviiiiedicion/grupos>)**

**Respuesta:**

**9. Nombre de las personas que han participado en el grupo de trabajo:**

**Respuesta:** Coordinadores: Ricardo Pérez Manríquez Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la República Oriental del Uruguay- Guillermo Silva Ministro de la Corte Suprema de Justicia de Chile; Luis María Benítez Riera Secretario Pro Tempore Paraguay; Sergio Amadeo Pineda Castañeda Organismo Judicial Guatemala; Orlando Antonio Quijano Santamaría Corte Suprema de El Salvador; Irma Rumilda Alfonso de Bogarin Corte Suprema de Justicia de Paraguay; Damián Font Corte Suprema de Justicia Argentina; Ricardo Monroy Consejo Superior Colombia, Ignacio Goicoechea Representante para América Latina de la Conferencia de la Haya sobre Derecho Internacional Privado; Andrea Murillo Fallas Coordinadora de Proyectos de Iberred; Mónica Paredes Marinheiro Corte Suprema de Justicia de Paraguay; Martha Cuevas Consejo Superior de Colombia; Leonor Padilla Consejo Superior de Colombia; Natalia de Azcuénaga Chile. Por videoconferencia (Portugal) Regina Leal, Jueza-Supremo Tribunal de Justicia.

**10. Sugerencias para la siguiente reunión**

**Respuesta:** El grupo de trabajo manifiesta sus más sinceros agradecimientos al Consejo Superior y a la Corte Suprema de Justicia de la Republica de Colombia, en la persona de los Presidentes de ambas Instituciones y al Coordinador Nacional, por la excelente organización y el desarrollo de las jornadas de trabajo.



## Cuestionario de seguimiento del Protocolo Iberoamericano de Cooperación Judicial Internacional

Se ruega identificar país, institución e informante que complementa este cuestionario, el cual deberá remitirse debidamente cumplimentado a la Secretaria General de IberRed al correo electrónico [secretaria.general@iberred.org](mailto:secretaria.general@iberred.org)

### 1. Seguimiento e implementación del Protocolo:

1.1 Identificar acciones en materia civil o penal desplegadas en su institución que contribuyan a la difusión e implementación del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial internacional.

- ✓ La aprobación de la realización de cursos y talleres de cooperación internacional, en zonas de frontera en el mes de febrero del presente año, constituye el primer impulso a la socialización en primera fase, coordinado por el Área especializada de Asuntos Internacionales; como autoridad central conforme a la resolución de la Corte Suprema Justicia desde el año 2008.
- ✓ Se sugiere una vez realizado el proceso de sensibilización a todos los jueces de la república, alojar la información en la página web del Poder Judicial e incluir su análisis a través del centro de entrenamiento del Poder Judicial.

1.2 Identificar posibles dificultades para la implementación y aplicación del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional.

- ✓ Se refiere como posible dificultad para la implementación efectiva, que en la construcción del mismo y posterior aprobación como producto de la Cumbre Judicial Iberoamericana; lo que requerirá una socialización con las autoridades centrales a nivel interno de cada país miembro, así como con los demás órganos vinculados con el proceso internacional. (Ministerio Público; Ministerio de Justicia; Interpol; Cancillerías- Ministerio de Relaciones Exteriores)

1.3 Describir las líneas de acciones existentes en cada institución para cumplir los objetivos del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional.

- ✓ En el caso de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay; contamos con una base de datos (sistema de gestión de exhortos) compartida con las demás instituciones públicas que intervienen en calidad de autoridades centrales, que nos permite mantener una información compartida y actualizada en tiempo real, actualmente de uso interno de las autoridades nacionales. Se sugiere incluir su discusión y socialización entre las demás redes iberoamericanas como AIAMP-COMJIB y Consejos Centro Americanos de Justicia; etc.



## 2. Utilidad y contenido necesario de una página web sobre Cooperación Judicial Internacional

2.1 ¿Le parece útil que en la página web de la Cumbre Judicial Iberoamericana se incluya un portal que centralice información sobre temas de Cooperación Judicial Internacional?

SI (+)      NO ( )

2.2 Si su respuesta anterior es afirmativa, usted incorporaría o suprimiría algo del proyecto de portal presentado por Chile? (el cual puede observarse en el link: [http://www.flashpoint.cl/web\\_cooperacion/](http://www.flashpoint.cl/web_cooperacion/))

SI (+)      NO ( )

2.2.1 De ser positiva la respuesta, qué agregaría o suprimiría?

- ✓ Se recomienda la unificación de criterios en el formato de las rogatorias, ya que al desplegar el vínculo esto será un documento único de referencia.
- ✓ En lo que hace al vínculo de puntos de contacto, será direccionado al Portal o tendrá la especialidad de cada estado Parte?. Finalmente establecer de manera clara quien o quienes deberán evacuar dichas consultas (puntos de contacto).

## 3. Exhorto electrónico

3.1 ¿Se utiliza en su país el exhorto electrónico?

SI ( )      NO (+)

3.2 En caso afirmativo:

Firmado digitalmente

(SI)      + (NO)

Exhorto en medio papel que se escanea y se adelanta a través de medios electrónicos

+ (SI)      (NO)

3.2 ¿Sería factible emitir en su país exhorto electrónico en materia civil o penal?

+ (SI)      (NO)

3.3. De ser negativa esta respuesta, explicar los impedimentos legales o prácticos

## 4. Herramientas de Cooperación Judicial Internacional



4.1 En su país, ¿se utilizan comunicaciones judiciales directas a nivel interno e internacional?

SI (+)                      NO ( )

4.1.1 En caso afirmativo, señale: materia, medios tecnológicos utilizados y de ser posible citar ejemplos.

- ✓ Se utiliza la transmisión por internet de los documentos, así como se reciben consultas de magistrados en materia de restitución internacional de menores, cuyo marco legal se explica a continuación.

4.1.2 En su país, ¿Existe marco legal que habilite las comunicaciones judiciales directas?

- ✓ La República del Paraguay ha ratificado en el año 1996 dos importantes instrumentos jurídicos internacionales en materia de Restitución Internacional de Menores: el Convenio sobre Aspectos Civiles sobre Sustracción Internacional de Menores, suscripto en La Haya, en fecha 25 de octubre de 1980, ratificado por el Paraguay por Ley 983, y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, suscripta en Montevideo el 15 de julio de 1989, ratificada por nuestro país por Ley 928. Ambos instrumentos jurídicos internacionales son de aplicación constante por nuestros Juzgados y Tribunales Especializados en la Jurisdicción de la Niñez y Adolescencia, requiriendo de los operadores de justicia un conocimiento acabado sobre esta materia, lo que garantiza la eficiente aplicación de los tratados.

**Ley 983/96**

**Ley 928/96**

- ✓ **Autoridad Central en Paraguay**
- ✓ Cada Estado contratante tiene facultad discrecional para designar a la Autoridad Central a fin de la aplicación de los convenios internacionales en esta materia. Por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.230/04, el Paraguay ha designado a la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia como Autoridad Central del Estado Paraguayo en materia de Restitución Internacional de Menores.

4.1.3 Se utiliza en su institución como herramienta de Cooperación Judicial Internacional:

IberRed                      + (SI)      (NO)

Iber@                      + (SI)                      (NO)

Red de Jueces de La Haya                      + (SI)      (NO)

Red OEA (asistencia mutua en materia penal y extradición)                      + (SI)      (NO)





Otras (SI) (NO) En caso afirmativo identificar:

4.1.4 Existen en su país mecanismos específicos para:

La designación y el cese de los puntos de contacto de IberRed

+ (SI) (NO)

El seguimiento a la labor del Punto de Contacto de IberRed

+ (SI) (NO)

4.3 En su país se utiliza la videoconferencia como herramienta de Cooperación Judicial Internacional?

+ (SI) (NO)

4.3.1 En caso afirmativo: indicar materia y de ser posible citar ejemplos.

- ✓ Se utiliza el sistema de videoconferencias para la toma de declaración testifical de personas residentes en el extranjero, o algún tipo de diligencia que por la urgencia requiera que se practique en la mayor brevedad; asimismo se ha trabajado en la extensión del servicio de videoconferencias en los centros de reclusión, en comunicaciones directa con los jueces. Protocolo de uso de videoconferencia de personas adultas privadas de libertad. (Eurosocial).

## 5. Sustracción internacional de niños/as

5.1 ¿Qué procedimiento se aplica en su país para el cumplimiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Menores (Convenio de La Haya 1980 y Convención Interamericana de 1989).

- ✓ Se aplica el procedimiento establecido en las leyes las leyes 983/96; 1680/01 y 928/96.

5.2 ¿Es factible actualmente resolver los casos en aproximadamente 6 semanas?

+ (SI) (NO)

5.2.1 En caso negativo, identifique las causas y el tiempo promedio que actualmente insume la resolución de estos casos.

5.3 ¿Se ha concentrado la competencia judicial para caso de sustracción internacional de niños/as en un número reducido de jueces?

+ (SI) (NO)



5.3.1 En caso negativo, ¿sería ello posible? Explique de qué forma.

## **CUESTIONARIO: Seguimiento al Protocolo Iberoamericano de Cooperación judicial Internacional. Respuestas Coordinadores Nacionales CJI**

**Chile:** Corte Suprema

**Colombia:** Corte Suprema de Justicia

**Costa Rica:** Poder Judicial

**Cuba:** Dirección de Comunicación Institucional y Relaciones Internacionales

**El Salvador:** Corte Suprema Justicia

**España:** Consejo General del Poder Judicial

**Guatemala:** Organismo Judicial

**Panamá:** Órgano Judicial, Dirección de Protocolo y Relaciones Internacionales, Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia de Panamá y Juzgado de Niñez y Adolescencia de Panamá

**Paraguay:** Corte Suprema de Justicia

**Portugal:** Conselho Superior da Magistratura

**República Dominicana:** Consejo del Poder Judicial

**Uruguay 1:** Tribunal Supremo (Lilian Bendahan Silvera)

**Uruguay 2:** Fernando Tovagliare, Coordinador Nacional CJI

### **1. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO**

#### **1.1. Identificar acciones en materia civil o penal desplegadas en su institución que contribuyan a la difusión e implementación del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial internacional.**

##### **Colombia.-**

De acuerdo con la organización de la Administración de Justicia de Colombia, se replicará a los Tribunales Superiores el Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional, con el propósito de que a su vez allí sea socializado a los jueces.

##### **Costa Rica.-**

No se ha realizado ninguna tarea al respecto.

##### **Chile.-**

En el caso de Chile, en las XVI Jornadas de Reflexión de la Corte Suprema llevadas a cabo los días 20 de octubre y siguientes del año pasado, el Tribunal Pleno aprobó la creación de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corte Suprema. Esta Dirección se puso en marcha luego de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, a partir de mayo del año del 2014, y una de las tareas encomendadas para el área de cooperación judicial internacional fue trabajar

para mejorar las comunicaciones directas, a través de correo electrónico, con las autoridades judiciales, administrativas, y en general, todas aquellas vinculadas al sistema de justicia.

Además, recientemente la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corte Suprema ha lanzado su sitio web, donde se encuentra publicado el Protocolo Iberoamericano de Cooperación Judicial Internacional.

Con respecto a la comunicación judicial directa, la Corte Suprema de Chile firmó un Convenio Marco y su respectivo anexo, con la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus), que tiene como objetivo principal crear una instancia de cooperación recíproca entre ambas instituciones. El anexo del convenio se refiere específicamente a la mejora de las comunicaciones judiciales directas en materia de cooperación internacional, para ello ambas partes señalan puntos de contactos que pueden ser consultados por el estado de tramitación de los exhortos o cartas rogatorias, además de acordar la vía judicial como vía válida para la transmisión de cartas rogatorias. Por último, las dos instituciones se comprometieron en consensuar un modelo de carta rogatoria para materias civiles y penales, proponiendo la Corte Suprema de Chile un borrador el cual se basa en los modelos preparados por el grupo de Cooperación de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

#### **Cuba.-**

No responde.

#### **El Salvador.-**

La Corte Suprema de Justicia, cuenta con la Unidad de Asesoría Técnica Internacional, en donde se procura facilitar la gestión de la cooperación internacional, gestionando los exhortos provenientes del extranjero que deben ser tramitados por el Poder Judicial.

#### **España.-**

Desde el Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ se está difundiendo el Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional entre los integrantes del Poder Judicial de España miembros de la Red interna de cooperación judicial internacional (REJUE), y miembros de las redes internacionales en materia de cooperación judicial internacional (IberRed, Red Judicial Europea, Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, Red Europea de Equipos Conjuntos de Investigación, Red Europea en materia de lucha contra el Genocidio). Además, el Protocolo va a ser puesto a disposición de todos los usuarios del Prontuario de Auxilio Judicial Internacional ([www.prontuario.org](http://www.prontuario.org)), una herramienta informática desarrollada conjuntamente por el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Justicia de España, que proporciona información sobre cooperación judicial internacional a los operadores jurídicos españoles (principalmente a jueces, fiscales y secretarios judiciales).

Por otra parte, desde el Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ se está promoviendo la especialización de Juzgados españoles en materia de cooperación judicial internacional, de forma que sean estos Juzgados especializados los competentes para la ejecución de las solicitudes de cooperación judicial procedentes de otros Estados (incluyendo los Estados de la comunidad iberoamericana). Esta especialización se lleva a cabo mediante la aprobación de las correspondientes normas de reparto de asuntos a los Juzgados por parte de las Juntas de Jueces de los distritos judiciales.

### **Guatemala.-**

Dentro del marco de la difusión del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala ha puesto a disposición dentro de su página web institucional ([www.oj.gob.gt](http://www.oj.gob.gt)) un apartado específico en el cual los usuarios internos como externos pueden acceder a todos los temas de Cumbre Judicial Iberoamericana, así como a todas las herramientas que se desprenden de ésta y su aplicabilidad dentro del Sistema Judicial Guatemalteco. Asimismo, con la finalidad de difundir material valioso emanado de la Cumbre Judicial, recientemente se publicó en la edición No. 4 (enero-junio 2014) de la Revista **SAPERE AUDE** de la Escuela de Estudios Judiciales, el Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional. La publicación electrónica puede ser encontrada también en la página web de la Escuela de Estudios Judiciales ([www.oj.gob.gt/uci](http://www.oj.gob.gt/uci)), y la versión física fue distribuida entre los distintos órganos jurisdiccionales del país.

En cuanto a la implementación del Protocolo Iberoamericano, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala ha puesto en marcha las Nuevas Tecnologías que se incluyen en el mismo, de conformidad con las Herramientas de Cooperación Internacional. Éstas se han dado tanto a nivel institucional como interinstitucional. A nivel institucional, se han implementado las videoconferencias en los Juzgados y Tribunales de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y en Juzgados de Niñez y Adolescencia. Esto se da gracias a Cooperantes Internacionales que han donado equipo de videoconferencias y cámara Gessell, tal como la ONG Canadiense “Justice Education Society” o también la ONG denominada “Misión Internacional de Justicia”. Y a nivel interinstitucional, se han firmado Convenios con el Sistema Penitenciario en el cual se incluye la instalación en los Centros de Detención del sistema de videoconferencias, lo cual ha servido para agilizar los procesos de carácter Penal coadyuvando a la mejora del Sistema Judicial.

### **Panamá.-**

Hasta este momento, el Órgano Judicial de Panamá no ha concluido con el acuerdo de implementación, según información de Sala Cuarta de Negocios Generales y Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia; para la adopción del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional.

### **Paraguay.-**

En el País no se implementa ni se hace difusión del protocolo ya que contiene errores y/o diferencias conceptuales con nuestra legislación como por ejemplo traslados de condenados y extradición.

### **Portugal**

Lo *Conselho Superior da Magistratura* designa un punto de contacto de IberRed en materia civil e comercial que tiene su oficina en lo *Conselho Superior da Magistratura*. Lo punto de contacto en materia civil e comercial dispone de un asesor jurídico e de una asistente administrativa.

Lo punto de contacto presta apoyo y información a los Tribunales en respecto a pedidos de videoconferencia, de obtención de otras pruebas e de notificación e citación dirigidos a los países de IberRed. Establece contactos con los otros puntos de contacto y enlaces de IberRed. Obtén informaciones sobre pedidos de retorno de niños al abrigo del Convenio de la Haya de 1980 sobre sustracción de menores, y sobre pedidos de cobranza de alimentos al abrigo

del Convenio de Nova York junto a los puntos de contacto, enlaces y autoridades centrales de los otros países de IberRede.

En materia civil y comercial, los principales interlocutores de Portugal son lo Brasil y España. Pero también hay casos transfronterizos con las Honduras e con la Venezuela.

**La reunión de puntos de contacto de 23 a 25 de Marzo de 2015 en Panamá** fue muy útil para trocar informaciones con los puntos de contacto y enlaces de esos países sobre casos transfronterizos pendientes, acordar modos prácticos de cooperación con lo Brasil, y promover la articulación entre los puntos de contacto portugués y brasilero y lo representante de la conferencia de la Haya para Iberoamérica, con vista a facilitar la aceptación por la Unión Europea en nombre de Portugal, de lo Brasil como Estado parte del **Convenio de la Haya de 1970 sobre la obtención de pruebas en lo extranjero.**

O *Conselho Superior da Magistratura* designó un Juez enlace para la conferencia de la Haya qué al mismo tiempo sigue ejerciendo sus funciones en lo respectivo Tribunal nacional. Esto Juez participa en varias conferencias y acciones de formación como orador

### **República Dominicana**

La concientización a los jueces para el uso de los mecanismos.

### **Uruguay (1)**

La Ley N° 18.895 de 20 de abril de 2012, la que fue publicada el 22 de mayo de ese año y regula el proceso de restitución internacional de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente y de visitas internacionales, fue sancionada a partir de un proyecto creado por Jueces, presentado para su aprobación ante el Parlamento Nacional por la Suprema Corte de Justicia.

Una vez aprobada fue reglamentada por la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7758/2012 así como la efectiva implementación que se describe en las respuestas a las preguntas siguientes.

### **Uruguay (2)**

No responde

## ***1.2 . Identificar posibles dificultades para la implementación y aplicación del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional.***

### **Colombia**

Luego de la divulgación y socialización del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional, se recogerán las inquietudes que paulatinamente surjan a raíz de su implementación.

### **Costa Rica.-**

Se debe coordinar con la Escuela Judicial la realización de cursos al respecto, lo que queda subordinado al plan de trabajo de esa entidad.

### **Chile**

La primera dificultad que hemos encontrado es el desconocimiento en algunos casos por parte de los tribunales de primera instancia de los datos que deben incluirse en una carta rogatoria. Para enfrentar esto la Dirección de Asuntos Internacionales ha trabajado en conjunto con el Ministerio de Relaciones

Exteriores dos modelos de exhortos uno en materia civil y el otro penal, basándose en los propuestos por el Protocolo, estos fueron revisados por la Fiscalía Judicial y se pretenden incorporar en el nuevo sistema de tramitación de exhortos internacionales.

Con respecto a la difusión de las redes de cooperación judicial, hemos detectado cierto desconocimiento de ellas por parte de los jueces, por eso hemos publicado en la página web de la Dirección de Asuntos Internacionales los link a las páginas web de ellas.

### **Cuba**

Las Dificultades que presenta Cuba es que no es signatario de la Convención de la Haya ni miembro de la OEA, siendo solamente miembros de IberRed.

### **El Salvador**

Las dificultades están referidas a procesos de creación y/o reforma de ley, vgr. Aplicación del exhorto electrónico.

### **España**

Puede resultar difícil que la existencia del Protocolo y el contenido de éste sea conocido por los operadores jurídicos de todos los Estados de la comunidad iberoamericana de naciones. De otro lado, las recomendaciones del Protocolo relativas a la utilización de la comunicación directa entre autoridades judiciales chocan con la regulación de la cooperación judicial penal y civil en los instrumentos convencionales de ámbito iberoamericano (sean multilaterales o bilaterales), en los que se contempla de manera generalizada la comunicación a través de las correspondientes autoridades centrales de los Estados parte en dichos instrumentos.

### **Guatemala**

El Organismo Judicial de Guatemala ha presentado dificultad en el flujo de información para con los Juzgados y Tribunales que se encuentran en las regiones más lejanas del país en donde el acceso a herramientas como el Internet son limitadas, por lo que es difícil implementar a cabalidad todos los instrumentos sugeridos en la Cumbre.

### **Panamá**

Hasta este momento, el Órgano Judicial de Panamá no ha concluido con el acuerdo de implementación, según información de Sala Cuarta de Negocios Generales y Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia; para la adopción del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional.

### **Paraguay**

Se requiere de una revisión integra del protocolo para la aplicación en nuestra legislación ya que como mencionamos anteriormente contiene diferencias conceptuales.

Carece de carácter de Ley. El protocolo si bien fue aprobado por la Corte Suprema de Justicia, el mismo no fue aprobado y ratificado por ley, por lo que su aplicación no puede ser obligatoria.

### **Portugal**

Ni todos los países de IberRed aceptan las comunicaciones directas entre Tribunales a nivel internacional.

Ni todos los países de IberRed aceptan como válidas las citaciones y notificaciones postales directas.

## **República Dominicana**

La concientización a los jueces para el uso de los mecanismos.

**Uruguay (1):** No responde

**Uruguay (2):** No responde

### ***1.3 Describir las líneas de acciones existentes en cada institución para cumplir los objetivos del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional.***

## **Colombia**

Agotadas las fases anteriores se establecerán las líneas de acción para cumplir los objetivos del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional, en particular las orientadas a agilizar su aplicación.

## **Costa Rica.-**

No la Hay.

## **Chile.-**

Actualmente, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Corte Suprema se encuentra enfocada en preparar el sistema de tramitación electrónica para los exhortos internacionales, este tiene como punto central la interconexión entre los sistemas de los tribunales de primera instancia con la Corte Suprema. Este sistema se encontraría en funcionamiento a mediados de este año. Esto también servirá para poder enviar a los otros países los exhortos de manera digital.

Además, se está trabajando en potenciar las comunicaciones con las redes de cooperación judicial internacional, especialmente con IBERRED y EuroJust. Como también, en la comunicación judicial directa empezando con las Cortes Supremas de Argentina.

## **Cuba.-**

No responde.

## **El Salvador.-**

Se cuenta con la Unidad de Asesoría Técnica Internacional, encargada de atender y resolver las solicitudes de cooperación judicial internacional en materia civil, mercantil, penal y todo lo relativo a la ejecución de sentencias penales y extradición, a ser diligenciadas en el territorio nacional, así como, las que deben ser tramitadas fuera del mismo, a través de Exhortos, Cartas Rogatorias o Suplicatorios. Asimismo, se analizan y resuelven las solicitudes de Diligencias de Auto de Pareatis de sentencias dictadas por Tribunales Extranjeros para ser ejecutadas en El Salvador.

-Designación de Punto de Contacto IberRed, en materia Penal y Civil, Extradición y la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

-Utilización del Sistema de comunicación Iber@

## **España**

El Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ realiza una labor continuada de apoyo y asesoramiento a los jueces españoles implicados en procedimientos relacionados con la cooperación judicial internacional en



materia penal o civil (incluyendo los procedimientos de extradición). En el marco de dicha labor de apoyo y asesoramiento se siguen las pautas y directrices genéricas reflejadas en el Protocolo. En este sentido es de destacar que el Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ opera como una oficina de cooperación judicial internacional, con las funciones que se describen en el apartado VI del Protocolo.

Finalmente, el Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ realiza una labor genérica de difusión de instrumentos multilaterales y bilaterales, buenas prácticas y herramientas disponibles en el campo de la cooperación judicial internacional entre los operadores jurídicos españoles (particularmente, los jueces), en línea con el contenido de los apartados II a V del Protocolo.

### **Guatemala**

El Organismo Judicial como institución, ha sido constante en los esfuerzos para alcanzar los objetivos trazados en la Cumbre, tal es el caso que sus participaciones en todas las reuniones representan el compromiso adquirido para la innovación y aplicación dentro de su Sistema Judicial, por lo que se trabaja en la determinación de las líneas de acción para implementar las herramientas del Protocolo, tal como la utilización de la plataforma IberRed y la designación por parte de este Organismo de Estado dentro de la Red de Jueces de la Haya.

Un ejemplo de las acciones que ha tomado la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, ha sido la autorización del Acuerdo 3-2013 de la Corte Suprema de Justicia, con el cual se agiliza los procesos de sustracción, uno de los ejes de cooperación judicial internacional.

### **Panamá**

Hasta este momento, el Órgano Judicial de Panamá no ha concluido con el acuerdo de implementación, según información de Sala Cuarta de Negocios Generales y Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia; para la adopción del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional.

### **Paraguay**

Las líneas de acciones (en caso de revestir carácter de ley) deberían ser implementadas y ordenadas por la máxima instancia judicial, es decir por la Corte Suprema de Justicia.

### **Portugal**

No responde

### **República Dominicana**

Dentro del Plan Estratégico del Poder Judicial de la República Dominicana 2015-2019, se contempló la cooperación judicial internacional en el Objetivo Estratégico: “Proporcionar a los usuarios y a la sociedad soluciones independientes, transparentes y oportunas”

### **Uruguay (1)**

No responde

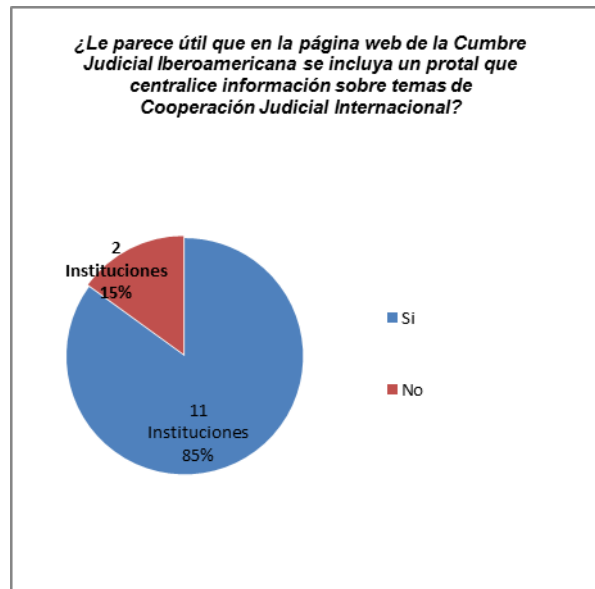
### **Uruguay (2)**

No responde

## 2. UTILIDAD Y CONTENIDO NECESARIO DE UNA PÁGINA WEB SOBRE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL.

### 2.1 ¿Le parece útil que en la página web de la Cumbre Judicial Iberoamericana se incluya un portal que centralice información sobre temas de Cooperación Judicial Internacional?

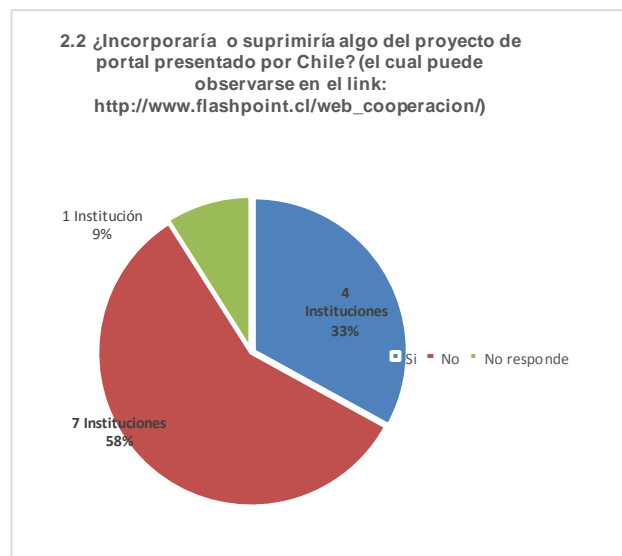
Si	No
Colombia	
Costa Rica	
Chile	
Cuba	
El Salvador	
	España (*)
Guatemala	
Panamá	
Paraguay	
Portugal	
	República Dominicana
Uruguay (1)	
Uruguay (2)	



(\*)**España.**- No. En opinión del Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ el referido portal podría suponer una reduplicación de esfuerzos y un solapamiento con el portal web de IberRed (que es, en definitiva, un producto de la propia Cumbre Judicial Iberoamericana). A nuestro juicio los esfuerzos de la Cumbre Judicial Iberoamericana en este campo deberían centrarse en prestar la asistencia precisa a IberRed, con la finalidad de potenciar las funcionalidades y recursos del portal web de ésta.

### 2.2 Si su respuesta anterior es afirmativa, usted incorporaría o suprimiría algo del proyecto de portal presentado por Chile? (el cual puede observarse en el link: [http://www.flashpoint.cl/web\\_cooperacion/](http://www.flashpoint.cl/web_cooperacion/))

Si	No	No responde
Chile		
	Colombia	
	Costa Rica	
	Cuba	
	El Salvador	
Guatemala		
	Panamá	
Paraguay		
Portugal		
	República Dominicana	
	Uruguay (1)	
		Uruguay (2)



### **2.2.1 De ser positiva la respuesta, qué agregaría o suprimiría?**

#### **Chile**

Proponemos reemplazar el ítem en que se incluyen los puntos de contactos por el de Redes de Cooperación Judicial Internacional y los links correspondiente que deriven a ellas.

#### **Guatemala**

Se agregaría lo siguiente:

En el menú “Quiénes somos” (es el único al que se puede acceder), al oprimir las banderas, en el caso de Guatemala, debería haber un vínculo con el sitio WEB de nuestro Poder Judicial. <http://www.oj.gob.gt/>

Para alimentar algunos apartados, sería conveniente tener permisos en cada Poder Judicial.

Un apartado de Eventos realizados.

#### **Panamá**

El proyecto del portal presentado por Chile, consideramos que está completo y en la medida en que se vaya trabajando en su contenido, se puede ir mejorando de acuerdo a las solicitudes de asistencia judicial internacional.

#### **Paraguay**

Agregaríamos una lista de autoridades centrales por cada país con información precisa de sus atribuciones en cuanto respecta a la cooperación internacional judicial.

Igualmente creemos necesaria la incorporación de un Flujograma del proceso de cartas rogatorias de fácil acceso.

#### **Portugal**

- Incorporaría un apartado en el que cada país explique la forma en que ha implementado el Protocolo Iberoamericano sobre cooperación internacional.
- Dividiría la página en aspectos civiles y penales.
- Incluiría en la página informaciones destinadas al público e los prácticos.

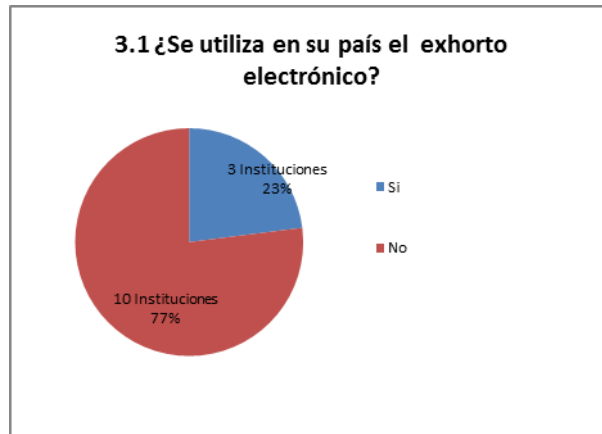
#### **Uruguay (2)**

No pudo abrir el enlace.

### 3. EXHORTO ELECTRÓNICO

#### 3.1 ¿Se utiliza en su país el exhorto electrónico?

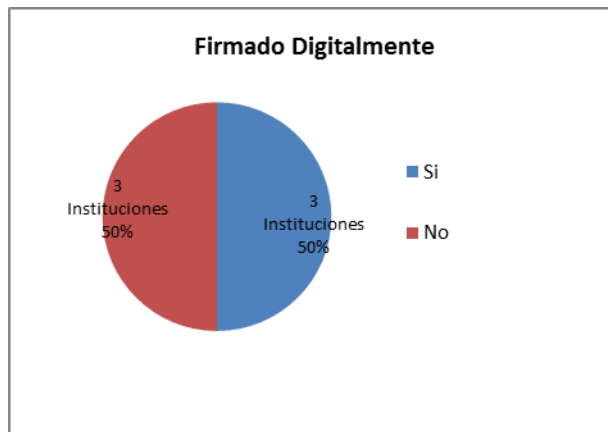
Si	No
	Chile
	Colombia
	Costa rica
	Cuba
	Salvador
España	
	Guatemala
	Panamá
	Paraguay
Portugal	
	República Dominicana
Uruguay (1)	
	Uruguay (2)



#### 3.2 En caso afirmativo:

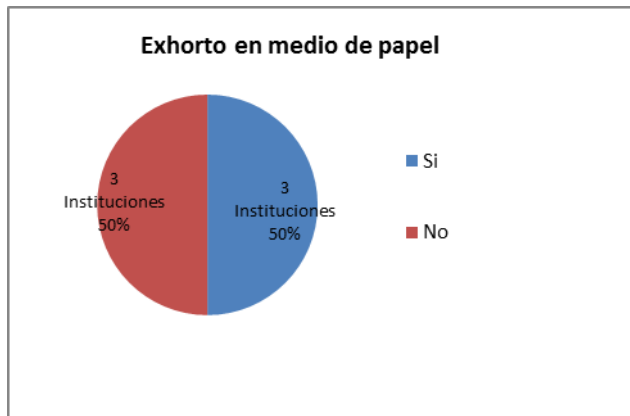
##### *Firmado digitalmente*

Si	No
España	
	Panamá
	Paraguay
Portugal	
	República Dominicana
Uruguay	



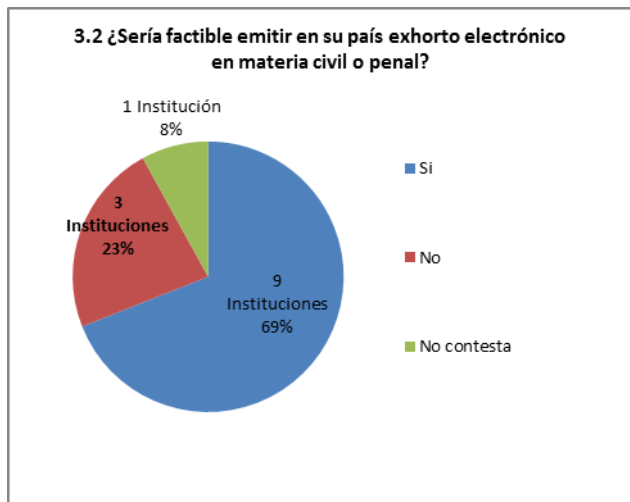
**Exhorto en medio papel que se escanea y se adelanta a través de medios electrónicos**

Si	No
España	
Panamá	
	Paraguay
	Portugal
	República Dominicana
Uruguay	



**3.2<sup>1</sup> ¿Sería factible emitir en su país exhorto electrónico en materia civil o penal?**

Si	No	No contesta
Chile (*)		
	Colombia	
Costa Rica		
	Cuba	
El Salvador (**)		
España		
Guatemala		
Panamá		
	Paraguay	
Portugal		
		República Dominicana
Uruguay (1)		
Uruguay (2)		



**(\*)Chile.-** Sí. Actualmente en Chile no se tramitan los exhortos de manera electrónica, pero nos estamos preparando para ello con distintas acciones, la primera es que se está en un proceso de restructuración del sistema informático de estas causas para poder interconectar la primera instancia con la Corte Suprema para la tramitación de los exhortos activos. Una segunda acción se refiere a la entrega de firma digital a todos los tribunales de Chile, lo que concluiría a fines de marzo de 2015, esto permitiría que pudiésemos estar enviando los exhorto de manera electrónica a otros países a mediados del próximo año. Se ha potenciado el uso de correos electrónicos institucionales para las comunicaciones con los Tribunales Chilenos como extranjeros, con ellos podemos informar de manera segura respecto del estado de tramitación, saber si es que la diligencia se pudo o no llevar a cabo, adelantar diligencias, etc

**(\*\*)El Salvador.-** Sí. Se necesita aprobar legislación sobre la materia.

<sup>1</sup> El cuestionario tiene un error de numeración y repite la numeración 3.2

### **3.3. De ser negativa esta respuesta, explicar los impedimentos legales o prácticos**

#### **Colombia**

Tanto en el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970) en sus artículos 696 y 697, como en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en sus artículos 608 y 609, se exige, para el trámite de exhortos, los documentos físicos debidamente autenticados.

#### **Cuba**

Existen impedimentos prácticos respecto a la utilización del Exhorto electrónico debido a que el referido siempre viene acompañado por otros documentos que son imprescindibles para la efectiva tramitación de la Cooperación Jurídica Internacional. Además acontecen limitaciones tecnológicas, que hacen imposible asumir esta variante.

#### **España**

Algunos de los convenios internacionales en materia de cooperación judicial penal o civil (multilaterales o bilaterales) en los que es parte España permiten la transmisión por vía electrónica de las solicitudes de auxilio judicial internacional, si bien con frecuencia es necesario que la transmisión por vía electrónica de la correspondiente solicitud vaya seguida de la transmisión por una vía tradicional, como puede ser el telefax o el correo ordinario.

#### **Paraguay.-**

No sería factible la aplicación de exhortos electrónicos, en el país debido a que en nuestra legislación no rige la firma digital, es decir no contamos con una legislación que ampare o apruebe la legalidad de la misma.

Los exhortos se realizan a través del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante cartas rogatorias.

Si bien los exhortos en Iberred se utilizan entre los puntos de contactos, ello es simplemente como majeo interno.

#### **Uruguay (2)**

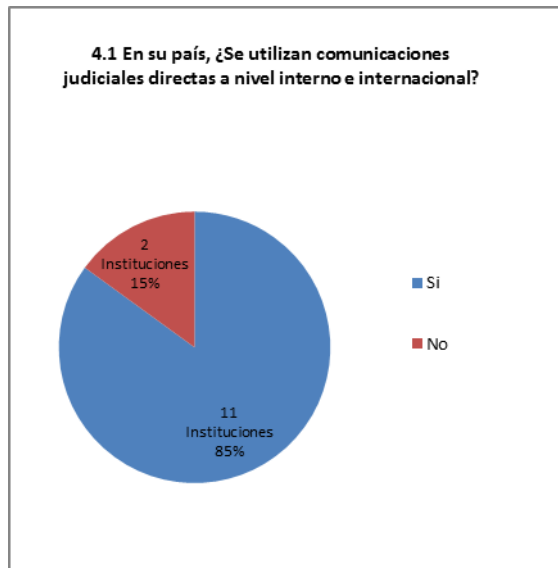
De acuerdo a la normativa vigente se envía por formato papel.

Generalmente nos e posee un correo electrónico seguro donde enviar el exhorto electrónico en forma oficialmente.

#### 4. HERRAMIENTAS DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

##### 4.1 En su país, ¿Se utilizan comunicaciones judiciales directas a nivel interno e internacional?

Si	No
Chile (*)	
Colombia	
Costa Rica (**)	
Cuba	
	El Salvador
España	
Guatemala	
	Panamá
Paraguay	
Portugal	
República Dominicana	
Uruguay (1)	
Uruguay (2)	



(\*) **Chile.**- Sí. En mayor medida a nivel interno

(\*\*) **Costa Rica.**- En relación con la materia de familia, (la cual no se considera materia civil). Sobre todos las comunicaciones judiciales en materia de restitución internacional, se hacen a nivel internacional. A nivel interno no es muy necesario por la centralización de la competencia en un solo juzgado como se dirá en el punto 5.

El caso típico desde Costa Rica a otros países es la solicitud de información que pide la autoridad central de Costa Rica ante otros problemas que se presentan a nivel judicial en esos otros países y se recurre al juez de enlace de ese otro país para que canalice la solicitud de información dentro de las posibilidades que otorgue el ordenamiento de ese otro país. Generalmente la respuesta es muy rápida y positiva.

Se han presentado solicitudes desde el otro país hacia el nuestro a través de los respectivos jueces de enlaces para explicaciones sobre la legislación costarricense. Igual cuando existen casos con pretensiones iguales o distintas en ambos países y se ha querido aclarar desde el otro país la competencia y se ha pedido una interconsulta entre jueces.

##### 4.1.1 En caso afirmativo, señale: materia, medios tecnológicos utilizados y de ser posible citar ejemplos.

###### Chile

La Dirección de Asuntos Internacionales se sumó como punto de contacto de IBERRED de Chile a principios del año 2014, con el fin de promover las comunicaciones judiciales directas.

Además, la DAI mantiene contacto con distintas oficinas judiciales. Como sucedió por ejemplo con un exhorto solicitado precisamente por esta Suprema Corte, que si bien fue diligenciado por el 1er Juzgado Civil de Santiago, no obtuvo resultados positivos, dado que la institución oficiada necesitaba de mayores antecedentes para poder informar. El curso natural de ese exhorto era que desde la Corte Suprema se remitiera al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que éste a su vez lo enviase a la Autoridad Central argentina en Buenos Aires, que a su vez lo enviaría a la Suprema Corte de Mendoza, la que probablemente lo haría llegar al tribunal de primera instancia, para que recogiera los nuevos antecedentes y los proporcionara por esta misma vía que acabo de describir.

En lugar de ello, desde la Corte Suprema de Justicia de Chile se ordenó recabar del tribunal exhortante la información solicitada por la vía más expedita.

Esto se tradujo en que desde la Dirección de Asuntos Internacionales se envió un correo electrónico dirigido a la Secretaría Judicial de Corte para Asuntos Internacionales de la Suprema Corte de Mendoza, dando cuenta de este requerimiento, quienes a su vez nos respondieron por la misma vía. De estas comunicaciones quedó constancia en el expediente mediante certificado de la Ministra de Fe, remitiéndose el exhorto al tribunal exhortado para que reintentara la tramitación.

Otro ejemplo que podemos entregar fue la solicitud que recibimos desde un Ministro en Visita a cargo de causas de Derechos Humanos de la Corte de Apelaciones, quien necesitaba averiguar previo a enviar un exhorto si era posible obtener antecedentes médicos en un Hospital de Sofía, Bulgaria, de un ciudadano chileno que fue atendido en dicho establecimiento y que falleció en ese país.

Se realizaron las averiguaciones a través de la Secretaría de Iberred, quien nos recomendó hacer la consulta a través del sistema Iber@ a algún punto de contacto de Eurojust España que nos pudiese comunicar, a la vez, con el punto de contacto de Bulgaria. Esta comunicación se realizó y el punto de contacto de Bulgaria el Sr. Kamen Mihov se comunicó con el Hospital y obtuvo como respuesta que no existían en poder del hospital tales antecedentes, por lo que si en estos momentos se enviaba alguna carta rogatoria el resultado sería negativo, esta información se le dio al Ministro Llanos, lo cual evitó el envío de una diligencia, que podría haber tomado mucho tiempo y que no hubiese sido exitosa. Paralelamente se hicieron gestiones a través de la Red de The Genocide Network, quienes también se comunicaron con el Hospital.

### **Colombia**

En material civil y penal, a nivel nacional, se utiliza el facsímil y el correo electrónico para el intercambio de información. Por ejemplo, requerimientos y notificación de decisiones.

En materia penal, a nivel internacional, se utiliza el facsímil y el correo electrónico para el intercambio de información. Por ejemplo, solicitud de capturas.

### **Costa Rica**

El medio tecnológico que se ha utilizado por excelencia es el correo electrónico.

### **Cuba**

En nuestro país se utiliza el medio de comunicación judicial a nivel interno en materia Civil, Administrativo, Penal, Laboral y Económico. Los medios tecnológicos son mediante vía correo electrónico, conciliaciones entre los diferentes organismos y vía telefónica. En la arena internacional no se emplea medios tecnológicos, sino que se realiza por la vía tradicional de la cancillería.

### **España**

Las comunicaciones directas entre autoridades judiciales a nivel interno están expresamente previstas en la legislación procesal interna española, por lo que son la vía utilizada normalmente cuando se interesa la cooperación o asistencia de otro órgano judicial interno por medio de un exhorto. En este caso, se puede recurrir a diversos medios tecnológicos de transmisión, tales como el telefax, el correo electrónico de los jueces u órganos judiciales implicados o la aplicación "punto neutro judicial", implantada por el propio CGPJ y que permite la comunicación electrónica segura entre todos los jueces y tribunales del país.

En el ámbito de la cooperación judicial internacional, la comunicación directa entre autoridades judiciales es la regla general que se establece en los



instrumentos de cooperación judicial internacional en materia penal y civil (incluyendo los instrumentos de reconocimiento mutuo) en el marco de la Unión Europea. En estos casos la comunicación directa se ve favorecida por las herramientas técnicas desarrolladas por las redes judiciales de la UE (Red Judicial Europea Penal y Red Judicial Europea en materia civil y mercantil), principalmente el Atlas Judicial Europeo.

La comunicación directa se puede llevar a efecto por medio del correo electrónico de las correspondientes autoridades judiciales o tribunales, por medio del telefax o por medio del correo ordinario.

### **Guatemala**

Materia: Civil (Niñez y Adolescencia)

Medios Tecnológicos: Plataforma de IberRed

Ejemplos: Se contactó al Punto de Enlace en Guatemala de IberRed para solventar la situación de sustracción internacional de un menor que se encontraba en el extranjero, en donde no se le había dado el seguimiento debido desde abril de 2014, por parte de la Autoridad Central para Guatemala en la materia. Gracias a la oportuna intervención del enlace en la CSJ de Guatemala, se retomó la investigación del proceso, situación que no se hubiere llevado a cabo de no contar con esta Plataforma. Lo anterior, se realizó en coordinación de la Procuraduría General de la Nación.

### **Paraguay**

Se utiliza en materia civil, penal y niñez. El medio tecnológico utilizado sería Internet. Ejemplo de ello sería Iberred.

### **Portugal**

- A nivel interno

Lo **medio tecnológico es Citius** que es un medio electrónico en uso en los Tribunales de primera instancia en Portugal permitiendo la tramitación e transferencia electrónica de todo lo procesado tanto en **materia civil, como penal**.

- A nivel internacional

Las comunicaciones directas son permitidas por ciertos Reglamentos de la Unión Europea en materia civil, como por ejemplo lo Reglamento (CE) N° 1206/2001 de 28/5/2001, sobre **obtención de pruebas** en materia civil e comercial. Los **medios de transmisión vanean** de país para país (correo electrónico, postal, fax).

**Ejemplo:** lo artículo 2 de lo citado Reglamento prevé la transmisión directa entre Tribunales de diferentes Estados Miembros de la Unión en los casos en que uno de ellos pide a lo otro que recoja una prueba (pedido de prueba indirecta a través de otro Tribunal).

### **República Dominicana**

En materia civil a través de la web de IberRed, solicitud hacia el Punto de Contacto de España. Código Civil de Cataluña; solicitud del Paraguay para agilizar caso sustracción de menores radicado en Santo Domingo.

### **Uruguay (1)**

En materia de Restitución Internacional de niños, tanto internas como internacionales. Las internacionales han sido comunicaciones salientes como entrantes a través de los jueces de Enlace de los respectivos países involucrados: Uruguay Argentina, Uruguay EEUU. Los medios utilizados: correo electrónico y comunicación telefónica.

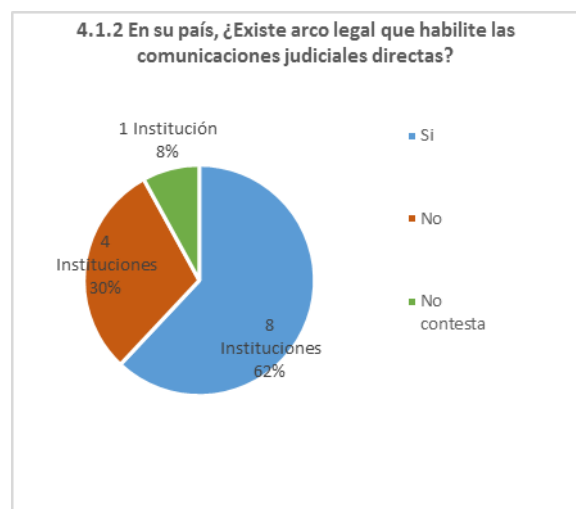
Las internas, realizadas a la Juez de Enlace por los distintos jueces que entienden en los respectivos casos de sustracción, provienen de la Capital, Montevideo y de las jurisdicciones de diversos Departamentos del interior del país; ciudades como Maldonado, Canelones, Ciudad de la Costa, Paysandú, y son comunicaciones tanto de consultas a nivel general como particulares referentes al caso en curso y comprenden solicitudes de información al juez de la causa a través del Juez de Enlace extranjero, o a la Autoridad Central del Uruguay o del Estado requirente, y a través de ellos a diferentes organismos de protección de niños en el país de origen, por ejemplo, información referida a las condiciones de la futura restitución, medidas de protección disponibles, disponibilidad de padres o instituciones para efectuar traslados seguros, agilización de oficios, etc.

## Uruguay (2)

En todas las materias. Se instrumentan a través de comunicaciones vía mail, fax, teléfono fijo o celular.

### 4.1.2 En su país, ¿Existe marco legal que habilite las comunicaciones judiciales directas?

Si	No	No contesta
Chile <sup>(1)</sup> - con limitaciones		
Colombia <sup>(2)</sup>		
Costa Rica <sup>(3)</sup>		
	Cuba	
	El Salvador <sup>(4)</sup>	
España <sup>(5)</sup>		
Guatemala <sup>(6)</sup>		
	Panamá	
	Paraguay	
Portugal <sup>(7)</sup>		
		República Dominicana
Uruguay (1) <sup>(8)</sup>		
Uruguay (2) <sup>(9)</sup>		



**(1)Chile.-** El marco legal nos permite por ahora comunicarnos de forma directa con aquellos tribunales de zona fronteriza ya que en la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Panamá el año 1975 en su art. 4 contempla que, "los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad central del Estado requirente o requerido según el caso."

Ahora bien, según el art. 5, los exhortos deben cumplir con dos requisitos: legalización y traducción. En este caso de los tribunales fronterizos, solo sería legalización. Si la vía de transmisión es la vía consular o diplomática, o por medio de autoridad central, es innecesaria la legalización. La autoridad central de este tratado es el Ministerio de RREE, por lo que la regla general continúa siendo que la vía judicial requiere legalización. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el art. 7 del mismo tratado, "Los tribunales de las zonas fronterizas de los Estados parte podrán dar cumplimiento a los exhortos o cartas rogatorias previstos en esta Convención en forma directa, sin necesidad de legalizaciones. La gran limitación que tenemos en Chile respecto a las comunicaciones judiciales directas es el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil que indica que "Cuando hayan de practicarse actuaciones en país extranjero, se dirigirá la comunicación respectiva al funcionario que deba intervenir, por conducto de la Corte Suprema, la cual la enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores para que éste a su vez le dé curso en la forma que esté determinada por los tratados vigentes o por las reglas generales adoptadas por el Gobierno. En la comunicación se expresará el nombre de la persona o personas a quienes la parte interesada apodere para practicar las diligencias solicitadas, o se indicará que puede hacerlo la persona que lo presente o cualquiera otra. Por este mismo conducto y en la misma forma se recibirán las comunicaciones de los tribunales extranjeros para practicar diligencias en Chile."

**(2)Colombia.-** A nivel nacional sí. Así se desprende de lo establecido en el artículo 111 del Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970) y en el artículo 111 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). A nivel internacional, preferencialmente se deben adelantar a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, aun cuando también se pueden hacer directamente, conforme está regulado en los artículos 503 a 507 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) y en los Artículos 484 a 489 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

**(3)Costa rica.-** En relación con la materia de familia, (la cual no se considera materia civil). Ante propuesta del punto de contacto de Iberred, el Magistrado Román Solís Zelaya, la Corte Plena en sesión 49-13 celebrada el 25 de noviembre de 2013, artículo XXVII aprobó el "Protocolo de actuaciones para comunicaciones judiciales directas en asuntos de Derecho Internacional de Familia" el cual se basa en el documento de "Lineamientos emergentes relativos al desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya y principios

generales sobre comunicaciones judiciales directas".

La redacción del borrador fue encomendada al punto de contacto de Iberred en materia de familia y juez de enlace de la red de la Conferencia de La Haya, juez Diego Benavides Santos. El protocolo fue publicado en el Boletín Judicial del miércoles 19 de marzo de 2014, como circular número 8-2014.

(4) **El Salvador.**- En nuestro país, no existe marco legal que habilite las comunicaciones judiciales directas

(5) **España.**- Sí. Las comunicaciones judiciales directas están expresamente previstas en las leyes procesales internas españolas, y además en los instrumentos de cooperación judicial internacional en materia penal y civil (incluyendo los instrumentos de reconocimiento mutuo) en el marco de la Unión Europea.

(6) **Guatemala.**- Sí. La Ley del Organismo Judicial, la cual rige la comunicación que se da dentro de los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, Convención Interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias, Tratados de Asistencia legal Mutua suscritos en materia penal, entre otros.

(7) **Portugal.**- Sí. La *Portaria nº 280/2013 de 28/8* sobre la tramitación electrónica de procesos en los Tribunales de primera instancia e los artículos 132, 144, 248, 252 e 255 de lo Código de Proceso Civil portugués.

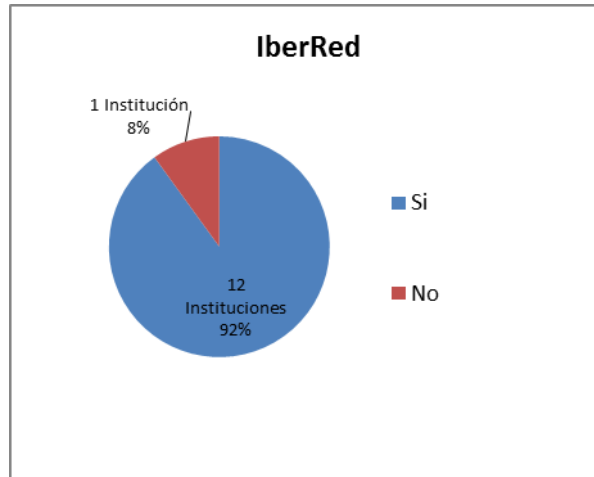
(8) **Uruguay (1).**- La Ley N° 18.895 de 20 de abril de 2012, la que fue publicada el 22 de mayo de ese año y regula el proceso de restitución internacional de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente y de visitas internacionales, las prevé en forma expresa en su art. 28 que establece que "Las consultas podrán ser recíprocas, se realizarán por intermedio del Juez de Enlace y se dejará constancia de las mismas en los respectivos expedientes con comunicación a las partes."

(9) **Uruguay (2).**- El marco normativo está dado a través de la acordada que incorpora el Protocolo de Cooperación jurídica a la normativa interna.

#### 4.1.3 Se utiliza en su institución como herramienta de Cooperación Judicial Internacional:

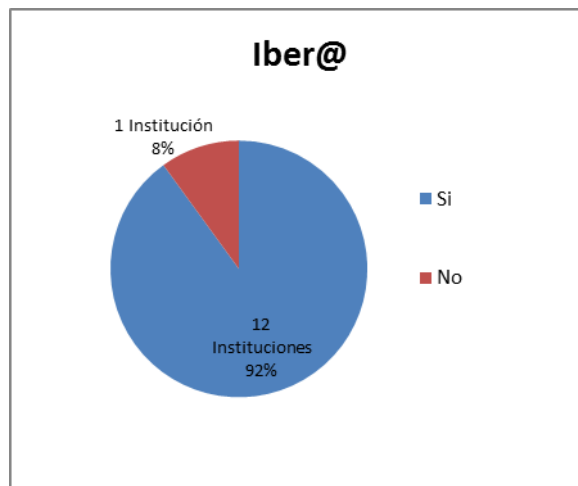
##### IberRed

Si	No
Chile	
	Colombia
Costa Rica	
Cuba	
El Salvador	
España	
Guatemala	
Panamá	
Paraguay	
Portugal	
República Dominicana	
Uruguay (1)	
Uruguay (2)	



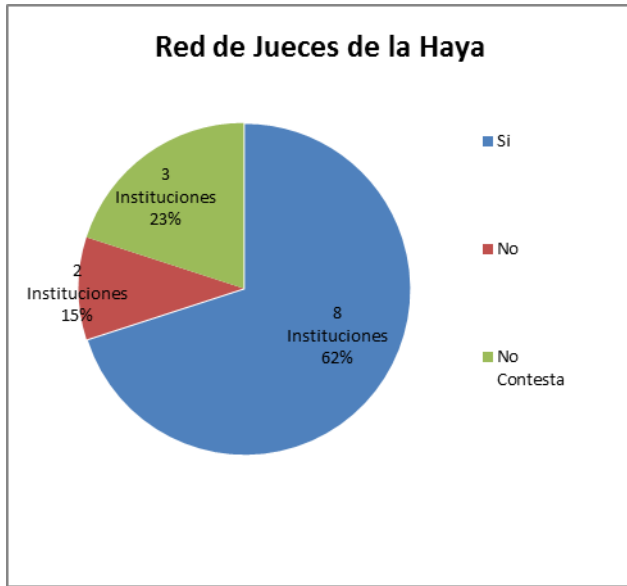
##### Iber@

Si	No
Chile	
	Colombia
Costa Rica	
Cuba	
El Salvador	
España	
Guatemala	
Panamá	
Paraguay	
Portugal	
República Dominicana	
Uruguay (1)	
Uruguay (2)	



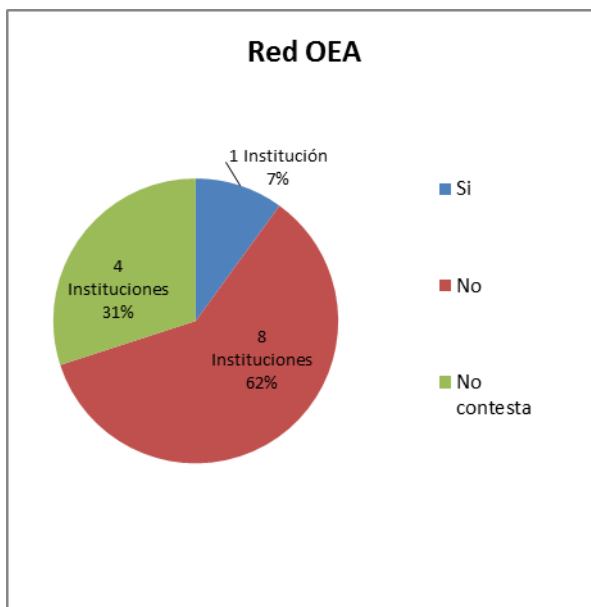
**Red de Jueces de La Haya**

Si	No	No contesta
Chile		
	Colombia	
		Costa Rica
	Cuba	
El Salvador		
España		
Guatemala		
Panamá		
		Paraguay
Portugal		
		República Dominicana
Uruguay (1)		
Uruguay (2)		



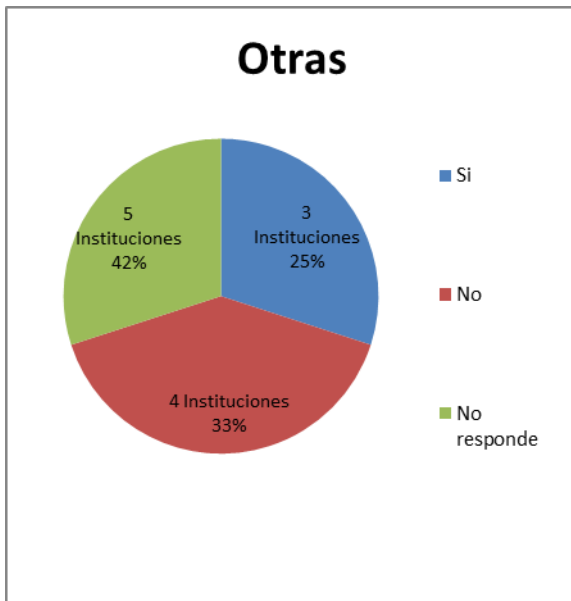
**Red OEA (asistencia mutua en materia penal y extradición)**

Si	No	No contesta
	Chile	
	Colombia	
		Costa Rica
	Cuba	
	El Salvador	
	España	
	Guatemala	
Panamá		
		Paraguay
	Portugal	
		República Dominicana
		Uruguay (1)
	Uruguay (2)	



**Otras (SI) (NO) En caso afirmativo identificar:**

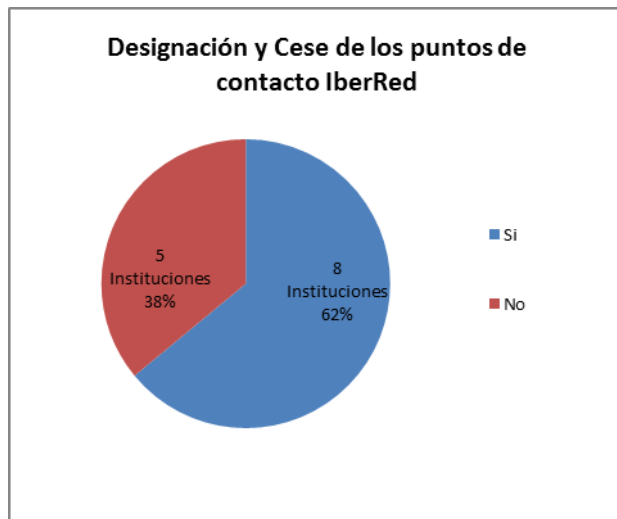
Si	No	No responde
Chile: Eurojust y Genocide Network.		
	Colombia	
		Costa Rica
	Cuba	
		El Salvador
España: Red Judicial Europea Penal, Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, Red Europea de Equipos Conjuntos de Investigación, Red Europea en materia de lucha contra el Genocidio		
	Guatemala	
		Panamá
	Paraguay	
Portugal: Rede Judiciaria Europea en materia civil y comercial de la Unión Europea.		
	República Dominicana	
		Uruguay (1)
		Uruguay (2)



**4.1.4 Existen en su país mecanismos específicos para:**

**La designación y el cese de los puntos de contacto de IberRed**

Si	No
Chile	
	Colombia
	Costa Rica
Cuba	
El Salvador	
España	
Guatemala <sup>(1)</sup>	
	Panamá
	Paraguay
Portugal <sup>(2)</sup>	
	República Dominicana
Uruguay (1) <sup>(3)</sup>	
Uruguay (2)	



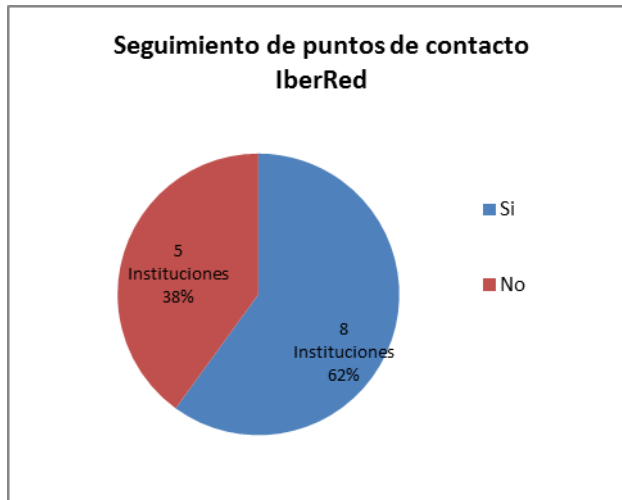
**(1)Guatemala.-** Si. Se gestiona a través de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

**(2)Portugal.-** Si. Lo Punto de Contacto en materia civil e comercial es un Juez designado por lo *Conselho Superior da Magistratura*, en resultado de un concurso. Ejerce sus funciones exclusivamente en el ámbito de la cooperación judicial internacional pero en tres redes de cooperación judicial: IberRed; Rede Judiciaria Europea en materia civil e comercial; e Rede de cooperación jurídica y judicial de los países de lengua portuguesa. Su designación es por tres años renovable.

**(3) Uruguay (1).-** Si. La Ley N° 18.895 de 20 de abril de 2012, la que fue publicada el 22 de mayo de ese año y regula el proceso de restitución internacional de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente y de visitas internacionales, en su art. 28 prevé que la Suprema Corte de Justicia designará un Juez de Enlace con el cometido de facilitar las comunicaciones judiciales directas sobre los asuntos en trámite comprendidos en la ley, entre los Tribunales extranjeros y los Tribunales Nacionales. La Suprema Corte de Justicia, asimismo designó en 2012 Punto de Contacto de Iberred en la persona de la ya designada Juez de Enlace quien suscribe este informe.

### El seguimiento a la labor del Punto de Contacto de IberRed

Si	No
	Chile
	Colombia
	Costa Rica
Cuba	
El Salvador	
España	
Guatemala <sup>(1)</sup>	
	Panamá
	Paraguay
Portugal <sup>(2)</sup>	
República Dominicana	
Uruguay (1) <sup>(3)</sup>	
Uruguay (2)	



(1)**Guatemala.-** Sí. La Secretaría de la Corte Suprema de Justicia es quien solicitaría un informe circunstanciado sobre la labor de los puntos de contacto de IberRed.

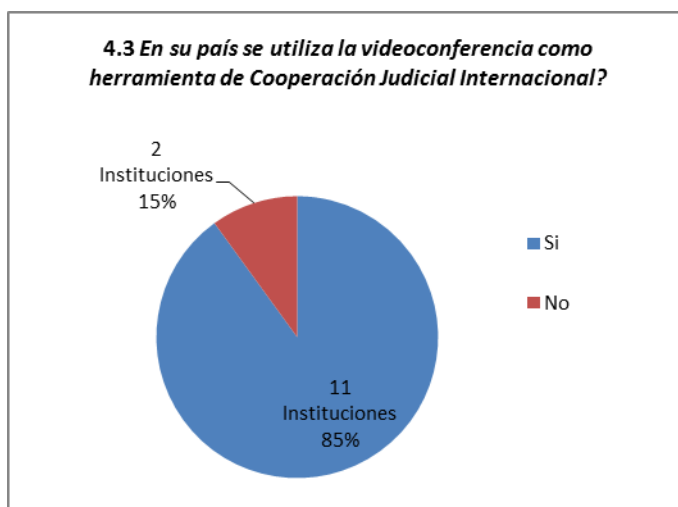
(2)**Portugal.-** Sí. Lo Punto de Contacto en materia civil y comercial debe presentar a lo *Conselho Superior de la Magistratura* un informe anual de actividades, lo cual, juntamente con lo informe de lo *Conselho Superior da Magistratura*, es presentado en la *Assembleia da República*, el órgano legislativo portugués. La prensa tiene acceso a esto informe.

(3)**Uruguay (1).-** Si. El 21 de diciembre de 2012, la Suprema Corte de Justicia dicta la Acordada N° 7758/2012 y su Reglamento, en que disponen las medidas administrativas para la instrumentación del sistema previsto en la ley 18.895, a regir a partir del 1° de Febrero de 2013. En la misma se establece un proceso de seguimiento de los casos a partir de la vigencia de la ley a los fines del relevamiento estadístico. Mediante la creación de una dirección de correo electrónico especial y la previsión de la recopilación del primer y último auto de cada proceso y reseña de jurisprudencia para la Base de Jurisprudencia Nacional (las de Primera Instancia se recopilan manualmente por ser lo que por ahora permite el sistema, las de Segunda van directo a la BJJ) y la INCADAT (a través del Oficial Letrado de Enlace para América Latina quien hace la selección); todos cometidos que la Acordada pone de cargo del Juez de Enlace, que reúne a su vez la calidad de Punto de Contacto de IBERRED en materia de Familia, quien debe realizar informe anual (al 30 de octubre de cada año) frente a la Suprema Corte de Justicia.

4.2 Error de numeración. Este punto no existe.

### 4.3 En su país se utiliza la videoconferencia como herramienta de Cooperación Judicial Internacional?

Si	No
Chile	
Colombia	
Costa Rica	
	Cuba
El Salvador	
España	
Guatemala	
	Panamá
Paraguay	
Portugal	
República Dominicana	
Uruguay (1)	
Uruguay (2)	



#### **4.3.1 En caso afirmativo: indicar materia y de ser posible citar ejemplos**

##### **Chile**

Se ha utilizado la videoconferencia para tomar declaraciones de testigo en las audiencias de extradiciones pasivas.

Por ejemplo en el contexto de la solicitud de extradición del sr. Rodrigo Ramírez por las autoridades de la República Argentina por el delito de Homicidio Agravado, se solicitó como diligencia previa la declaración de dos víctimas ante el Tribunal de Garantías N°4 del Departamento Judicial de Quilmes.

Las declaraciones se realizaron por video conferencia internacional el día 26 de abril de 2013 y fue presidida por el Ministro Sergio Muñoz en la 2° Sala de la Corte Suprema con presencia del abogado del Ministerio Público y abogado Defensor.

La coordinación de la video conferencia se realizó en menos de 1 mes porque el Ministerio Público chileno se había contactado previamente con el Tribunal requirente.

Las declaraciones de las 2 víctimas no tuvieron problemas de coordinación, tampoco de orden técnico.

Al utilizar el sistema de video conferencia para realizar la diligencia de las declaraciones de ambas víctimas permitió acelerar el curso de la extradición y poder resolverla en un tiempo notoriamente inferior a un procedimiento tradicional. La extradición demoró en concretarse 7 meses a diferencia del año o año y medio que se demora una extradición.

Además, el costo de la diligencia fue mucho menor al trasladar las víctimas al país en que se realizará la diligencia.

##### **Colombia**

En materia penal, a través de videoconferencia se ha escuchado el testimonio de varias personas ubicadas en cárceles de los Estados Unidos, en desarrollo de los procesos de Justicia Transicional (Ley 975 de 2005).

##### **Costa Rica**

Por ejemplo: En materia penal para recibir declaraciones de la persona víctima.

##### **El Salvador**

En nuestro país se utiliza la videoconferencia como herramienta de Cooperación Judicial Internacional, en materia penal, vgr. Declaraciones de testigos y/o víctimas del delito.

##### **España**

La videoconferencia puede ser utilizada tanto en materia penal como en materia civil al amparo de los instrumentos de cooperación judicial internacional del ámbito de la Unión Europea (por ejemplo, el Convenio de 29 de mayo de 2000, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea y el Reglamento 1206/2001, del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil ). En el ámbito de la Unión Europea se emplea normalmente para la práctica de pruebas en el acto del juicio civil o penal (declaraciones de testigos o peritos, por ejemplo), y también para la práctica de diligencias de investigación en la fase previa al juicio oral penal (declaraciones de testigos, peritos o incluso imputados).

La videoconferencia también está siendo utilizada en materia penal o civil al amparo del Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional con los Estados que han ratificado dicho Convenio Multilateral. En estos casos, la videoconferencia se está empleando para la práctica de pruebas en el acto del juicio civil o penal (declaraciones de testigos o peritos, por ejemplo), y también para la práctica de diligencias de investigación en la fase previa al juicio oral penal (declaraciones de testigos, peritos o incluso imputados).

Finalmente, también se está utilizando la videoconferencia para la práctica de pruebas en el acto del juicio oral penal (declaraciones de testigos o peritos, por ejemplo), y también para la práctica de diligencias de investigación en la fase previa al juicio oral penal (declaraciones de testigos, peritos o incluso imputados), al amparo de los convenios bilaterales en materia de asistencia judicial penal ratificados por España y en los que se contempla específicamente esta forma de asistencia (por ejemplo, Brasil, Cabo Verde, China, Emiratos Árabes Unidos, México, Marruecos, India o Mauritania).

### **Guatemala**

Materia Penal

### **Paraguay:**

Se utiliza con mayor frecuencia en materia Penal, específicamente como obtención de pruebas (ejemplo: declaración de testigos)

### **Portugal**

En materia civil y comercial, para coger testigos, declaraciones de parte, o declaraciones de peritos, al abrigo del Convenio de la Haya de 1970 sobre obtención de pruebas en el extranjero e de lo Reglamento (CE) Nº 1206/2001 de 28/5/2001, sobre obtención de pruebas en materia civil e comercial en la Unión Europea.

### **República Dominicana**

Materia civil y penal: pensión alimentaria y sustracción de menores, trata de personas, entrevistas a testigos e imputados.

### **Uruguay (1)**

Se encuentra disponible desde 2012 la Sala de Videoconferencias Multimedia Nelson García Otero. Inaugurada con fines de utilización en materia de Cooperación Internacional, así, permitiría la realización de audiencias y comunicaciones judiciales directas vía videoconferencia. Fue creada también para los fines docentes.

Permite el acceso a la comunicación directa con Jueces de todo el país. Ha sido utilizada en capacitaciones varias llevadas a cabo por el Poder Judicial de Uruguay, a nivel nacional e internacional. Entre ellas, la Primera Capacitación en materia de Restitución Internacional de Niños a nivel nacional aprobada por la Suprema Corte de Justicia a iniciativa de la suscrita Juez de Enlace, en cumplimiento de los cometidos asignados en la Acordada 7758/2012. Llevada a cabo entre el 13 y el 14 de septiembre de 2013. Se contó con la presencia a través de videoconferencia, del Juez Integrante de la Red Internacional de Jueces de la Conferencia de la Haya, Javier Francisco Forcada Miranda desde España.

### **Uruguay (2)**

En el correr del año 2014 se realizaron 3 diligencias por videoconferencia en materia penal y de familia. Se recibió declaración de testigo y de un encausado.



## **5. SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS/AS**

### **5.1 ¿Qué procedimiento se aplica en su país para el cumplimiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Menores (Convenio de La Haya 1980 y Convención Interamericana de 1989).**

#### **Chile**

Se aplica la ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia, específicamente en el apartado que regula el procedimiento ordinario.

#### **Colombia**

En Colombia, mediante la Ley 173 de 1994, se aprobó el Convenio de Sustracción Internacional de Menores y, a través de la Ley 620 de 2000, se aprobó la Convención Interamericana de 1989. A su vez, en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), en su artículo 112, se acogió el contenido de los instrumentos internacionales antes anotados, para efectos de la restitución de menores.

Así mismo, la legislación básicamente prevé dos procedimientos para la restitución de menores. Uno de carácter administrativo y otro de naturaleza judicial. El administrativo está a cargo de la Subdirección de Intervención Directa de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y un Defensor de Familia, mientras que el judicial está a cargo de un Juez de Familia o, a falta de éste, de un Juez Municipal.

El procedimiento administrativo, cuando Colombia es el país requirente, básicamente es el siguiente: las solicitudes son recibidas por el ICBF por intermedio de la Subdirección de Intervenciones Directas. Si la solicitud y los documentos reúnen los requisitos del Convenio de Sustracción Internacional de Menores, la Subdirección de Intervenciones Directas remite la solicitud a la autoridad central del país requerido. Así que la Subdirección de Intervenciones Directas hace el seguimiento a las solicitudes de restitución, sirviendo de enlace con las autoridades centrales del país requerido, para lo cual mantiene permanente comunicación y coordina las diferentes acciones con las autoridades y organismos estatales colombianos y extranjeros.

Ahora, cuando Colombia es el país requerido, las solicitudes se remiten por las autoridades centrales del Estado requirente, a la Subdirección de Intervenciones Directas del ICBF, o directamente por los interesados a dicha subdirección. Si la solicitud reúne los requisitos del Convenio de Sustracción Internacional de Menores, la Subdirección de Intervenciones Directas la remite a la regional del ICBF que corresponda, según el lugar donde se encuentre el niño y, a su vez, el Defensor de Familia cita al padre o madre sustractor para persuadirlo del retorno voluntario del niño a su país de residencia habitual. Si no hay retorno voluntario, el Defensor de Familia, toma medidas provisionales para el restablecimiento de los derechos del menor, entre otras: ordenar que se garantice el contacto del niño con el padre o madre que reclama la restitución; regula las visitas provisionales, impide la salida del país y presenta inmediatamente la demanda ante el Juez de Familia o Juez Municipal.

De otra parte, el procedimiento judicial se adelanta en única instancia ante un Juez de Familia y a falta de éste ante un Juez Municipal, siguiendo para el efecto un trámite expedito que en ningún caso, para agotar toda la actuación, puede tomar más de dos meses, conforme lo prevé el artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

### **Costa Rica**

No existe un procedimiento específico. Se ha utilizado el procedimiento de medidas de protección de protección a la niñez y la adolescencia contenido en el Código de La Niñez y la Adolescencia.

Existe presentado ante la Asamblea Legislativa un proyecto número 19455 con el nombre de Código Procesal de Familia, el cual contiene un "procedimiento para la restitución internacional de personas menores de edad" en los artículos 292 a 301, articulado basado en la ley modelo para América Latina. Contiene también una adición a la Ley orgánica del Poder Judicial, artículo 124 para regular el juez de enlace y las comunicaciones judiciales directas, y le da competencia para la apelación a la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, órgano jurisdiccional de mayor jerarquía en la materia.

### **Cuba**

Cuba no se encuentra suscrito en ninguno de los Convenios mencionados, el fenómeno de la sustracción internacional de menores es de muy baja incidencia en Cuba.

### **El Salvador**

Convenio de La Haya 1980, la Convención Interamericana de 1989 no la tenemos ratificada.

### **España**

Para el cumplimiento del Convenio de Sustracción Internacional de Menores (Convenio de La Haya de 1980) se utiliza el procedimiento previsto en los artículos 1901 a 1909 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Actualmente, dicho procedimiento está en vías de reforma a través del Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de 1 de agosto de 2014 que se encuentra en tramitación parlamentaria.

### **Guatemala**

El Acuerdo Número 3-2013 de la Corte Suprema de Justicia establece en su Artículo 3, el procedimiento para la tramitación de casos de sustracción internacional.

“Artículo 3. PROCEDIMIENTO. Los Jueces asignados conocerán, tramitarán y resolverán los casos de sustracción internacional de menores en forma inmediata, con cumplimiento estricto de los plazos legales de conformidad al procedimiento incidental establecido en la Ley del Organismo Judicial.”

### **Panamá**

El procedimiento que se aplica en nuestro país es el Convenio de La Haya de 1980.

### **Paraguay**

Se aplica el procedimiento establecido en ambos convenios

### **Portugal**

En Portugal lo Convenio de la Haya de 1980 se aplica en las relaciones con países de IberRed que adherirán a ese convenio.

Portugal no es parte del Convenio Interamericano sobre sustracción de niños de 1989. Siempre que los países implicados hacen parte de la Unión Europea el Convenio de la Haya de 1980 se aplica en Portugal juntamente con lo artículo 11 de lo Reglamento (CE) N° 2201/2003 de 27/11/2003 – Reglamento Bruselas IIa.

Lo requerimiento para retorno o para ejecución de visitas es presentado por lo interesado a la autoridad central mediante un formulario que contiene los elementos previstos en lo artículo 8 del Convenio de la Haya de 1980.

La autoridad central transmite lo pedido a lo Tribunal nacional o la autoridad central extranjera, para que lo remita a lo Tribunal donde cree que se encuentra lo niño en otro país.

Una vez recibida la decisión, se es de retorno, la autoridad central procede a lo traslado de lo niño en coordinación con el Tribunal que lo ordena, con las autoridades policiales siempre que su intervención es ordenada por lo Tribunal, con las autoridades de apoyo social que deban acoger lo niño mientras se ejecuta el retorno e con los consulados.

Tratando-se de un pedido de visitas, la autoridad central colabora en su ejecución. Se la decisión es de no retorno la autoridad central comunica esa decisión a las partes invitando-las a presentar en lo Tribunal un requerimiento para decisión sobre la custodia, como previsto en lo artículo 11 (7) de lo Reglamento Bruselas IIa, cuando se aplica.

Durante lo proceso las autoridades centrales colaboran entre si. Siempre que necesario lo Punto de Contacto en materia civil y comercial pide informaciones a los otros puntos de contacto, enlaces o Tribunales implicados.

### **República Dominicana**

Si, con la Resolución de la Suprema Corte 480-2008 que establece el procedimiento en los Tribunales de la República Dominicana sobre restitución de menores.

### **Uruguay (1)**

El proceso creado por la ley N° 18.895 de 20 de abril de 2012, de restitución internacional de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente y de visitas internacionales. En breve reseña la ley prevé: procedimiento sumario y monitorio, especialización y concentración de jurisdicción, oralidad, participación de todos los actores y de Autoridad Central de Cooperación Internacional. Centro de la Reforma en el interés Superior del Niño, en el Derecho del mismo a ser oído y su voluntad sea tenida en cuenta, aplicación especial dela Convención sobre los Derechos del Niño, Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. Previsión de comunicaciones Judiciales Directas y consagración legal de la designación de Juez de Enlace para facilitar las mismas. (La Suprema Corte de Justicia ya había adoptado esta práctica designando Juez de Enlace con anterioridad).

### **Uruguay (2)**

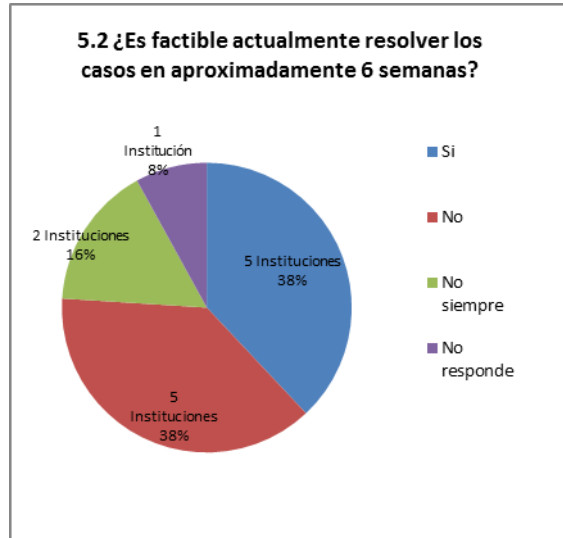
Uruguay ratificó ambas convenciones (La Haya 1980 ratificada por ley N°17.109, de 21 de Mayo de 1999, e Interamericana 1989 ratificada por la Lay N°17.335, de 17 de Mayo de 2001).

En Mayo de 2012 se aprobó la ley 18895 cuyo artículo 3<sup>a</sup> establece: *"Normas procesales y principio interpretativo.- El procedimiento estará regido por la Constitución de la República, la Convención de la Haya sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores aprobada por Ley N° 17.109, de 21 de mayo de 1999, por la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, ratificada por la Ley N° 17.335, de 17 de Mayo de 2001, por la presente ley, por la Ley N° 17.823 de 7 de Septiembre de 2004 ( Código de la niñez y la Adolescencia) por la Ley N° 15.982, de 18 de Octubre de 1988 (Código General de Procesos).*

Se consagra como principio rector de interpretación y, en su caso, de integración, el del interés superior del niño. Considerándose tal a los efectos de la presente ley, el derecho a no ser trasladado o detenido ilícitamente y a que se dilucide ante el juez del Estado de su residencia habitual la decisión sobre su guarda o custodia: a mantener contacto fluido con ambos progenitores y a sus familias y a obtener una rápida resolución de solicitud de restitución o de visita Internacional.”

## 5.2 ¿Es factible actualmente resolver los casos en aproximadamente 6 semanas?

Si	No	No Siempre	No responde
	Chile		
Colombia			
	Costa Rica		
			Cuba
	El Salvador (1)		
España (2)			
Guatemala (3)			
	Panamá		
	Paraguay		
		Portugal (4)	
		República Dominicana (5)	
Uruguay (1) (6)			
Uruguay (2)			



(1) **El Salvador.**- No. De forma general. Únicamente son dos casos los que han podido concluir con respeto a las seis semanas que establece el Convenio, los cuales han sido concluidos por la vía amigable de la conciliación en sede administrativa.

(2) **España.**- Si, Ello es posible y factible pero requiere un esfuerzo especial y que el caso no presente específicas complejidades.

(3) **Guatemala.**- Si. Es posible toda vez que por el Acuerdo 3-2013, establece el procedimiento de incidentes Art. 137 al 140 LOJ

(4) **Portugal.**- Si algunas veces pero otras veces no.

(5) **República Dominicana.**- Ha sido factible cumplir con ese plazo en primera instancia y apelación. Existiendo en la actualidad unos cuatro casos aislados, cuyos recursos de casación fueron recibidos y fallados después de varios años por una nueva composición de la Suprema Corte, la cual data del 2012.

(6) **Uruguay (1).**- Si. Con posterioridad a la sanción de la Ley, se comprueba una drástica reducción en los plazos de la tramitación de las causas de Restitución Internacional de Niños, que anteriormente se tramitaban por el procedimiento extraordinario general previsto en el CGP. Los plazos previstos en la nueva Ley son breves, orientados precisamente a cumplir con el plazo de seis semanas previsto en La Convención.

Fuentes:

Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional que en contacto permanente con el Juez de Enlace así lo ha transmitido.

Monitoreo de la duración de las causas, relevado por la suscrita Juez de Enlace, a través del mecanismo establecido en la Acordada N° 7758.

### 5.2.1 En caso negativo, identifique las causas y el tiempo promedio que actualmente insume la resolución de estos casos.

#### Chile

El procedimiento ordinario no es el apropiado para una rápida resolución ya que al contemplar la existencia de recurso de casación y (recurso) de Queja se permite la dilación hasta términos superiores a 6 meses.

### **Costa Rica**

Debe analizarse que la imposibilidad de realizar el proceso en seis semanas es multicausal.

Desde luego que partimos de que las seis semanas son solo en la vía judicial y no incluye los trámites en vía administrativa ante la autoridad central.

1) Por problemas de saturación de la agenda del juzgado de Niñez y Adolescencia, cuesta conseguir espacios, máxime que cuesta priorizar en relación con otros asuntos de niñez y adolescencia donde también existe riesgo del niño y no es razonable cambiar audiencias. En contrapartida no son tantos casos de sustracción internacional como para hacer un solo juzgado.

2) La autoridad judicial pide generalmente un informe para ver si el niño está bien o si está en riesgo, eso lleva su tiempo.

3) Se ofrece prueba que debe provenir de otro país y si se accede esto consume tiempo también.

4) El ordenamiento costarricense es muy garantista y ofrece posibilidades a los litigantes para discutir el punto en otras sedes, por ejemplo, mediante acciones ante la Sala Constitucional, trámites de asilo, etc. En algunos casos se han planteado varios hábeas corpus respecto al mismo caso y la Sala Constitucional ha anulado sentencias del tribunal de apelaciones, el cual se supone es la última instancia del trámite escogido. En contraposición se ha aclarado que el trámite no tiene casación pues así se ha pronunciado la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

Sobre la duración promedio: Podríamos señalar que la primera instancia puede tardar un promedio de cuatro meses y la segunda instancia puede durar unos dos meses.

### **El Salvador**

1. Documentación incompleta de los requisitos del Art.8 del Convenio.
2. Diferentes criterios de los Jueces en la aplicabilidad del convenio y
3. Demora en evacuar las prevenciones formuladas de parte del país requerido.  
Tiempo promedio de dos meses en sede Judicial (administrativo y judicial)

### **España**

En caso de sobrepasarse el plazo de seis semanas no es fácil dar un tiempo promedio de resolución de estos casos, que tienen en todo caso tramitación preferente y urgente, lo que ayuda a una más ágil resolución tanto en primera como en segunda instancia.

### **Panamá**

Sobre la factibilidad de resolver los casos en aproximadamente 6 semanas?, el Licenciado César Aguilar, Asistente de la Juez Delia Cedeño (Juez de Enlace de la Haya en materia de Restitución Internacional) indica que no es posible resolver en seis (6) semanas un proceso de restitución.

#### Causas:

- El trámite requiere de un lapso mayor de 6 semanas.
- La práctica de prueba en el extranjero es demorada.
- Si el proceso mantiene un recurso de apelación y amparo, no llevan un trámite expedito.
- En el evento que no se presenten recursos ni amparos, el proceso de Restitución Internacional puede tomar entre 4 y 5 meses.

### **Paraguay**

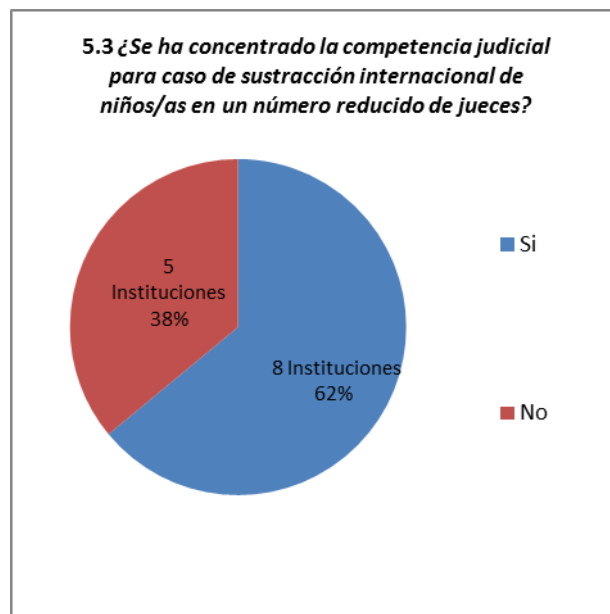
El sistema de procesamiento de exhortos o cartas rogatorias es lento. Entre Paraguay y Argentina se demora un tiempo aproximado de 3 meses.

## Portugal

- Desconocimiento del Convenio
- Exceso de trabajo e falta de medios humanos y materiales para cumplir los plazos cortos
- Falta de articulación entre la autoridades centrales y los servicios de apoyo social
- Confusión entre la cuestión de lo retorno, única que debe apreciarse al abrigo del Convenio, e la cuestión de la guarda que debe ser apreciada únicamente después de una decisión de retorno o no retorno y por lo Tribunal de la residencia habitual de lo niño.

### 5.3 ¿Se ha concentrado la competencia judicial para caso de sustracción internacional de niños/as en un número reducido de jueces?

Si	No
	Chile
Colombia	
Costa Rica <sup>(1)</sup>	
	Cuba
El Salvador <sup>(2)</sup>	
	España <sup>(3)</sup>
Guatemala <sup>(4)</sup>	
	Panamá
	Paraguay
Portugal <sup>(5)</sup>	
República Dominicana <sup>(6)</sup>	
Uruguay (1) <sup>(7)</sup>	
Uruguay (2)	



**(1)Costa Rica.-** En primera instancia conoce únicamente el Juzgado de Niñez y Adolescencia con sede en el Primer Circuito Judicial de San José.

En segunda instancia conoce el Tribunal de Familia, tribunal de apelaciones con competencia para todo el país.

**(2)El Salvador.-** Sí. Según criterio jurídico meridianamente compartido se estima que los Jueces con competencia especial en Niñez y Adolescencia (6 jueces) desde el año 2011. Aunque la ley (art. 43 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia) no lo señala expresamente.

**(3)España.-** Actualmente no está concentrada la competencia. Hay un potencial de unos 900 jueces que pueden conceder en primera instancia de este tipo de procesos.

**(4)Guatemala.-** Sí. (se hace saber que el Acuerdo 3-2013, establece en su Artículo 2 la competencia territorial: "Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Quetzaltenango, conocerá sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, de los departamentos de: Quetzaltenango, San Marcos, Huehuetenango, Totonicapán, Retalhuleu, Sololá y Quiché; el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana de los restantes departamentos de la República de Guatemala; y , en segunda Instancia, la Sala de la Corte de Apelaciones de Niñez y Adolescencia.

**(5)Portugal.-** Sí. Los Jueces de los Tribunales de Familia y Niñez.

**(6)República Dominicana.-** Si hay concentración para Primera Instancia y Apelación según la resolución 480-2008.

**(7)Uruguay (1).-** Si. La especialización y concentración de jurisdicción ha sido prevista en el art. 4° de la Ley N° 18.895 y efectivamente reglamentada y puesta en práctica a través de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7758/2012. Actualmente dos Jueces en Montevideo y uno por cada Departamento en el interior del país, concentran la jurisdicción especializada en materia de Restitución Internacional de Niños.

5.3.1. **En caso negativo, ¿sería ello posible? Explique de qué forma.**

**Chile**

Sería posible al designar de un tribunal en las ciudades en que existan dos o más tribunales de familia.

**Cuba**

Son conocidos por las diferentes salas de lo Civil y lo familiar.

**España**

En el Proyecto de reforma actualmente en el Parlamento y antes citado, se concentra la jurisdicción en primera instancia en juzgados de familia de capitales de provincia, lo que va a limitar enormemente el número de jueces que potencialmente puedan conocer de estos casos, lo que ayudara a la mejor especialización de estos jueces y a la mejor gestión y más rápida tramitación de estos procesos.

**Panamá**

No hay concentración de jueces que manejen esos procesos, depende del domicilio de la parte demandante y el Juez de Niñez y Adolescencia de dicha jurisdicción, debe atender el proceso. La única forma de cambiar el tema de la competencia judicial, sería mediante una ley o acuerdo específico que modifique el Código Judicial en cuanto a la competencia judicial en los procesos de restitución internacional.

**Paraguay**

Sería posible modificando la ley del Código de Organización Judicial como así también las normas dictadas por la Corte Suprema de Justicia para establecer competencia exclusiva a Magistrados en lo concerniente a restitución Internacional.



## **CUESTIONARIO: Seguimiento al Protocolo Iberoamericano de Cooperación Judicial Internacional. Respuestas Puntos de Contacto y enlace IberRed. Seminario Cartagena de Indias.**

**Argentina:** Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultura

**Brasil (1):** Ministerio de Justicia

**Brasil (2):** Juez de Red de la Haya

**Bolivia:** Autoridad Central

**Chile (1):** Ministerio de Justicia

**Chile (2):** Juez

**Colombia (1):** Autoridad Central

**Colombia (2):** Juez

**Costa Rica:** Poder Judicial

**Cuba:** Tribunal Supremo Popular

**Ecuador:** Juez

**El Salvador (1):** Autoridad Central

**El Salvador (2):** Juez

**España (1):** Consejo General del Poder judicial (CGPJ)

**España (2):** Ministerio de Justicia

**Panamá:** Juez

**Paraguay:** Autoridad Central

**República Dominicana (1):** Autoridad Central en SIM

**República Dominicana (2):** Consejo del Poder Judicial

**Uruguay (1):** Juez de enlace en familia

**Uruguay (2):** Autoridad Central

### **1. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO**

1.1 Identificar acciones en materia civil o penal desplegadas en su institución que contribuyan a la difusión e implementación del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional.

**Argentina**

No responde





**Brasil (1)**

No responde

**Brasil (2)**

Son respuestas institucionales que deben ser formadas por el Consejo Nacional de justicia.

**Bolivia**

No responde

**Chile (1)**

Ninguna implementación

**Chile (2)**

No responde

**Colombia (1)**

No responde

**Colombia (2)**

No responde

**Costa Rica**

No responde

**Cuba**

No responde

**Ecuador**

No contesta

**El Salvador (1)**

No responde

**El Salvador (2)**

No responde

**España (1)**

Se tiene conocimiento por primera vez de la existencia del Protocolo.

**España (2)**

No responde

**Panamá**

No responde

**Paraguay**

No responde

**República Dominicana (1)**

No responde



**República Dominicana (2)**

No responde

**Uruguay (1)**

No responde

**Uruguay (2)**

No responde – por ser Poder Ejecutivo

1.2 Identificar posibles dificultades para la implementación y aplicación del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional

**Argentina**

No responde

**Brasil (1)**

No responde

**Brasil (2)**

No responde

**Bolivia**

No contesta

**Chile (1)**

No responde

**Chile (2)**

No responde

**Colombia (1):**

No responde

**Colombia (2)**

No responde

**Costa Rica**

No responde

**Cuba**

No responde

**Ecuador**

No contesta

**El Salvador (1)**

No responde



**El Salvador (2)**

No responde

**España (1)**

Se tiene conocimiento por primera vez de la existencia del Protocolo

**España (2)**

No responde

**Panamá**

No responde

**Paraguay**

No responde

**República Dominicana (1)**

No responde

**República Dominicana (2)**

No responde

**Uruguay (1)**

No responde

**Uruguay (2)**

No responde – por ser Poder Ejecutivo

1.3 Describir las líneas de acciones existentes en cada institución para cumplir los objetivos del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional.

**Argentina**

No conoce el Protocolo ni sabe si Argentina lo ha firmado. Entiende que son reglas establecidas por la Red Judicial Iberoamericana pero no han hecho nada para difundirlo, por lo que no sabría si han tenido dificultades, tendría que constatar si el Ministerio de Justicia lo ha difundido.

**Brasil (1)**

No responde

**Brasil (2)**

No responde

**Bolivia**

No contesta

**Chile (1)**

No responde

**Chile (2)**

No responde

**Colombia (1):**

No responde

**Colombia (2)**

No responde

**Costa Rica**

No responde

**Cuba**

No responde

**Ecuador**

No contesta

**El Salvador (1)**

No responde

**El Salvador (2)**

No responde

**España (1)**

Se tiene conocimiento por primera vez de la existencia del Protocolo

**España (2)**

No responde

**Panamá**

No responde

**Paraguay**

No responde

**República Dominicana (1)**

No responde

**República Dominicana (2)**

No responde

**Uruguay (1)**

No responde

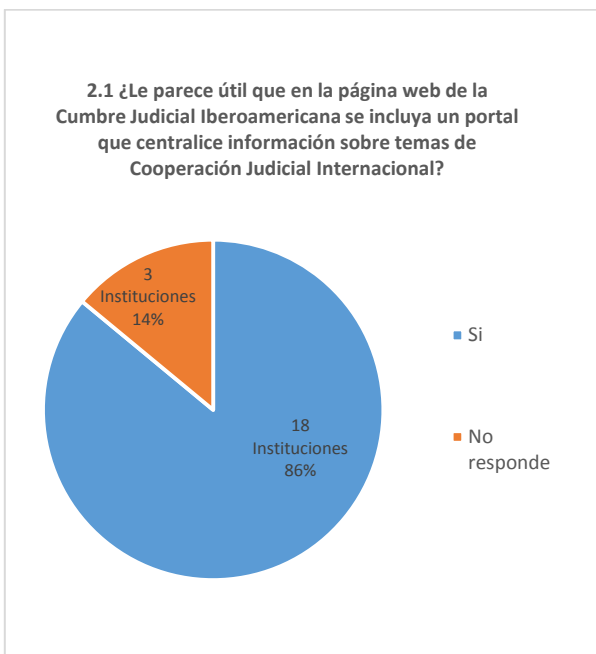
**Uruguay (2)**

No responde (por ser Poder Ejecutivo)

## 2. UTILIDAD Y CONTENIDO NECESARIO DE UNA PÁGINA WEB SOBRE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

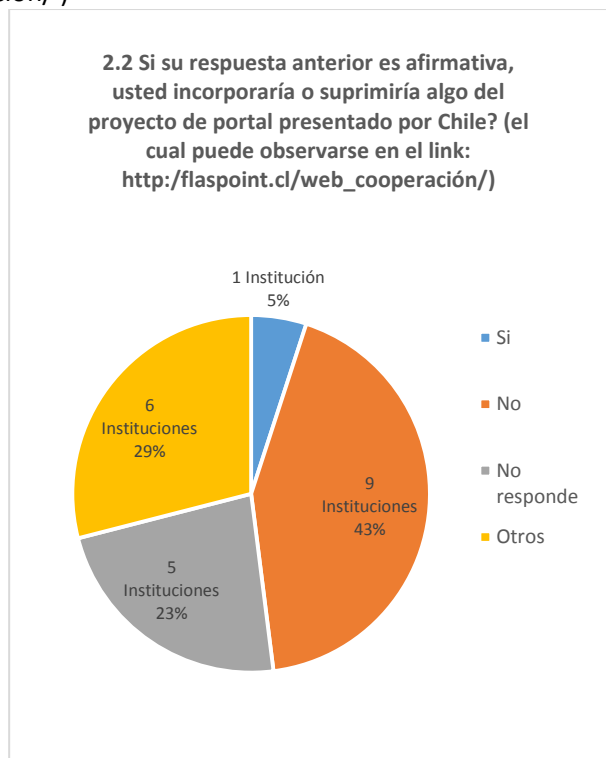
2.1 ¿Le parece útil que en la página web de la Cumbre Judicial Iberoamericana se incluya un portal que centralice información sobre temas de Cooperación Judicial Internacional?

Si	No responde
Argentina	
Brasil (1)	
Brasil (2)	
Bolivia	
Chile (1)	
	Chile (2)
Colombia (1)	
Colombia (2)	
Costa Rica	
Cuba	
Ecuador	
	El Salvador (1)
El Salvador (2)	
España (1)	
	España (2)
Panamá	
Paraguay	
República Dominicana (1)	
República Dominicana (2)	
Uruguay (1)	
Uruguay (2)	



2.2 Si su respuesta anterior es afirmativa, usted incorporaría o suprimiría algo del proyecto de portal presentado por Chile? (el cual puede observarse en el link: [http://www.flaspoint.cl/web\\_cooperación/](http://www.flaspoint.cl/web_cooperación/))

Si	No	No responde	Otros
Argentina			
	Brasil (1)		
			Brasil (2) <sup>(1)</sup>
	Bolivia		
	Chile (1)		
		Chile (2)	
	Colombia (1)		
			Colombia(2) <sup>(2)</sup>
	Costa Rica		
			Cuba <sup>(3)</sup>
	Ecuador		
		El Salvador (1)	
	El Salvador (2)		
			España (1) <sup>(4)</sup>
		España (2)	
		Panamá	
		Paraguay	
	República Dominicana (1)		
			República Dominicana (2) <sup>5</sup>
	Uruguay (1)		
			Uruguay (2): <sup>(6)</sup>



- (1)Brasil (2): Tendrían que analizar mejor el proyecto.
- (2)Colombia (2): No conoce
- (3)Cuba: No lo han analizado
- (4)España (1): El link no funciona en internet y no es accesible
- (5)República Dominicana (2) : No lo conoce
- (6)Uruguay (2): No conoce el proyecto

### 2.2.1 De ser positiva su respuesta, qué agregaría o suprimiría?

#### Argentina

Resulta interesante su incorporación a modo ilustrativo, para conocer otras experiencias en la materia.

#### Colombia (1)

No responde

#### Colombia (2)

No responde

#### El Salvador (1)

No responde

#### El Salvador (2)

No responde

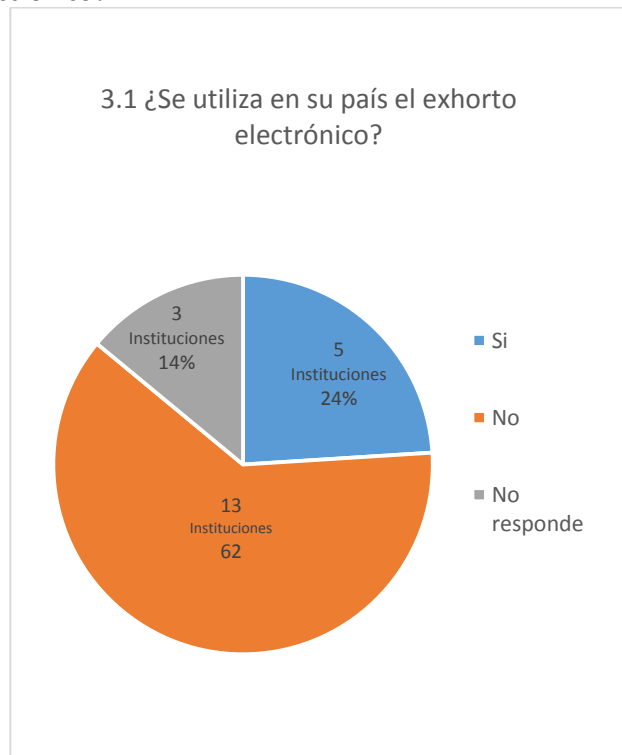
#### España (1)

No ha podido acceder a la web - site

## 3. EXHORTO ELECTRÓNICO

### 3.1 ¿Se utiliza en su país el exhorto electrónico?

Si	No	No responde
Argentina <sup>(*)</sup>		
Brasil (1) <sup>(**)</sup>		
	Brasil (2)	
	Bolivia	
Chile (1) <sup>(***)</sup>		
Chile (2)		
	Colombia (1)	
	Colombia (2)	
	Costa Rica	
	Cuba	
	Ecuador	
		El Salvador (1)
	El Salvador (2)	
	España (1)	
		España (2)
	Panamá	
	Paraguay	
		República Dominicana (1)
	República Dominicana (2)	
Uruguay (1)		
	Uruguay (2)	



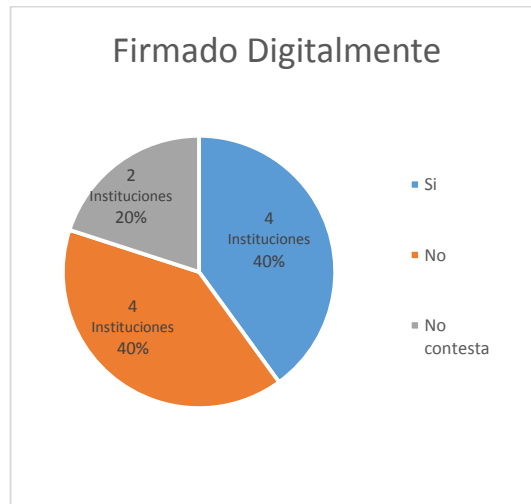
(\*)Argentina: Sí. Reciben y envían buena parte de los pedidos de asistencia adelantados (escaneados) por correo electrónico o por Red segura de la OEA. A veces les llega escaneados por el Juzgado y otras veces los escanea la oficina – A.C. en materia penal. Aún los países más formalistas si reciben un pedido urgente penal, dan trámite al requerimiento.

(\*\*) Brasil (1): Si. Los pedidos de cooperación jurídica internacional pasivos son tramitados electrónicamente entre Superior Tribunal de Justicia y los jueces federales.

(\*\*\*) Chile (1): Si. Se envía en materia de Familia de un tribunal de familia a otro sólo de manera electrónica (entre tribunales chilenos).

### 3.2 En caso afirmativo: Firmado digitalmente:

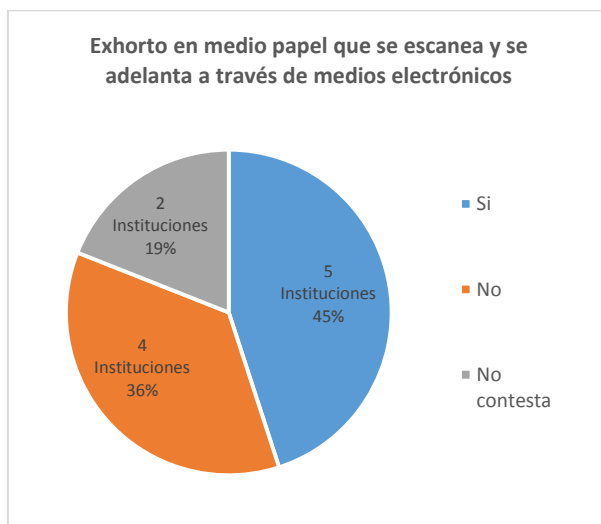
Si	No	No responde
	Argentina (*)	
Brasil (1)		
		Brasil (2)
		Bolivia
Chile (1)		
Chile (2)		
	Colombia (1)	
	Colombia (2)	
	Paraguay	
Uruguay (1)		



(\*)Argentina: No ha implementado aún la firma digital, pero si llegan pedidos de asistencia penal firmado de manera (como por ejemplo de Brasil que si tiene firma digital) se explica al Juez Argentino que es válido y funciona. Con Chile se está trabajando un sistema de exhortos escaneados sin transmisión de originales.

### Exhorto en medio papel que se escanea y se adelanta a través de medios electrónicos

Si	No	No responde
Argentina (*)		
Brasil (1) (**)		
		Brasil (2)
Bolivia		
Chile (1)		
		Chile (2)
	Colombia (1)	
Colombia (2)		
	Paraguay	
República Dominicana (2)		
	Uruguay (1)	

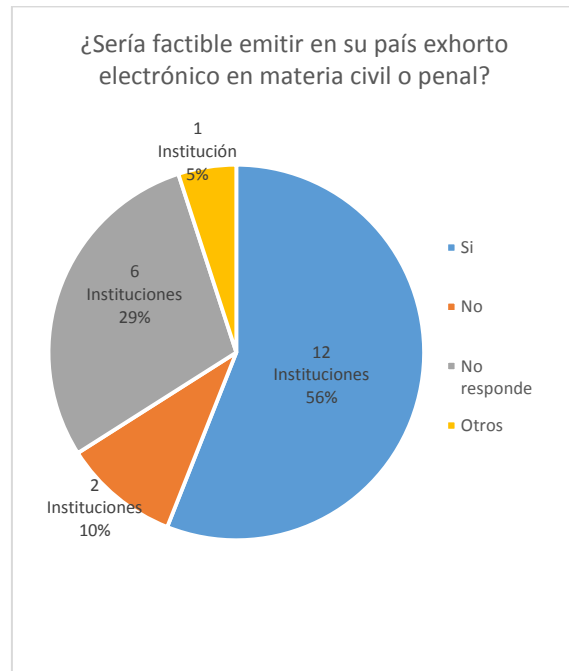


(\*)Argentina: Si. Cuando reciben un pedido de asistencia en materia penal escaneado, se imprime y se manda al juzgado. Antes se pedía posteriormente el pedido original, pero ya no se esperan a los originales para ejecutar una medida.

(\*\*) Brasil (1): Este procedimiento es más común en materia penal.

3.2<sup>1</sup> (BIS) ¿sería factible emitir en su país exhorto electrónico en materia civil o penal?

Si	No	No responde	otros
Argentina: Por ahora solo se hace en materia penal, no civil			
Brasil (1)			
Brasil (2)			
Bolivia			
		Chile (1)	
Chile (2)			
Colombia (1)			
			Colombia (2): Respuesta inconsistente
Costa Rica			
	Cuba		
Ecuador			
		El Salvador (1)	
El Salvador (2)			
España (1)			
		España (2)	
		Panamá	
		Paraguay	
		República Dominicana (1)	
República Dominicana (2)			
Uruguay (1)			
	Uruguay (2)		



3.3 De ser negativa esta respuesta, explicar los impedimentos legales o prácticos

**Brasil (2)**

Están trabajando en ese proyecto

**Colombia (1):**

No responde

**Colombia (2):**

No responde

**Cuba**

Porque no está previsto en el ordenamiento jurídico interno además existen limitaciones técnicas

**El Salvador (1):**

No responde

**El Salvador (2):**

No responde

**Uruguay (2):**

<sup>1</sup> Error en la numeración del cuestionario. Se repite el punto 3.2.

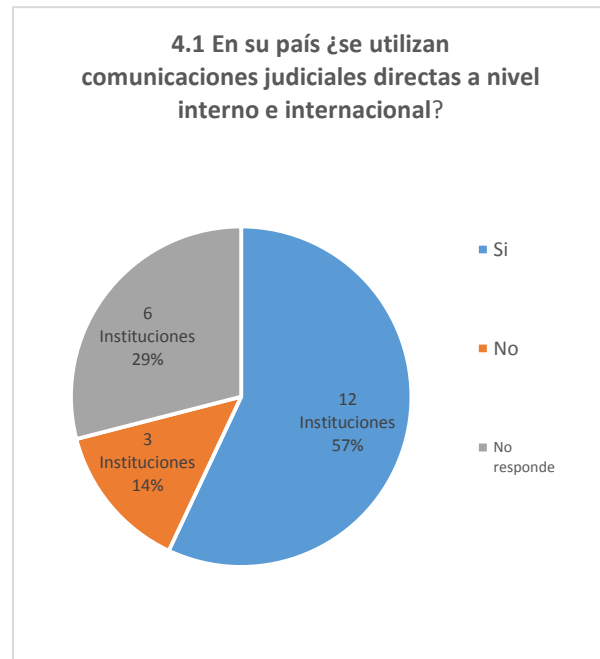


Falta de recursos tecnológicos. Recursos humanos suficientes – garantía de autenticidad – comprometida confidencialidad de las actuaciones comprometidas.

#### 4. HERRAMIENTAS DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

4.1 En su país ¿se utilizan comunicaciones judiciales directas a nivel interno e internacional?

Si	No	No responde
Argentina (*)		
Brasil (1)		
Brasil (2)		
		Bolivia
Chile (1) (**)		
Chile (2)		
	Colombia (1)	
Colombia (2)		
Costa Rica		
	Cuba	
		Ecuador
		El Salvador (1)
		El Salvador (2) (***)
España (1)		
		España (2)
	Panamá	
Paraguay		
		República Dominicana (1)
República Dominicana (2)		
Uruguay (1)		
Uruguay (2)		



(\*)Argentina.- No hay obstáculo legal

(\*\*)Chile (1): a nivel interno y en materia de sustracción internacional de niños se realizan comunicaciones no directas sino por medio de los jueces de enlace.

(\*\*\*)El Salvador (2): No sabe

4.1.1 En caso afirmativo, señale: materia, medio tecnológicos utilizados y de ser posible citar ejemplos:

##### Argentina

Se utiliza en sustracción de menores, desconoce si adicionalmente en Penal o Civil se utiliza. No obstante no habría inconveniente debido a que en materia penal los jueces se cuidan mucho de evitar nulidades.

##### Brasil (1)

Materia: Civil o Penal / Medio: Comunicación entre autoridades centrales prevista con acuerdo internacional.



**Brasil (2)**

En materia de sustracción internacional de menores.

**Bolivia**

No contesta

**Costa Rica**

Restitución de menores, videoconferencia, skype.

**Chile (1)**

Correo electrónico

**Chile (2)**

Correo electrónico

**Colombia (1)**

No responde

**Colombia (2)**

Penal

**Ecuador**

No contesta

**El Salvador (1)**

No responde

**El Salvador (2)**

No responde

**España (1)**

El Uso de Comunicaciones Judiciales Directas está adaptada legalmente en el área Civil por el R.2201/03 y por el CH 1996. La forma más habitual de instaurar una Comunicación Judicial Directa es por mail.

**Paraguay**

Niñez (casos de restitución internacional)

**República Dominicana (2)**

Familia – correos electrónicos y Penal – correos electrónicos

**Uruguay (1)**

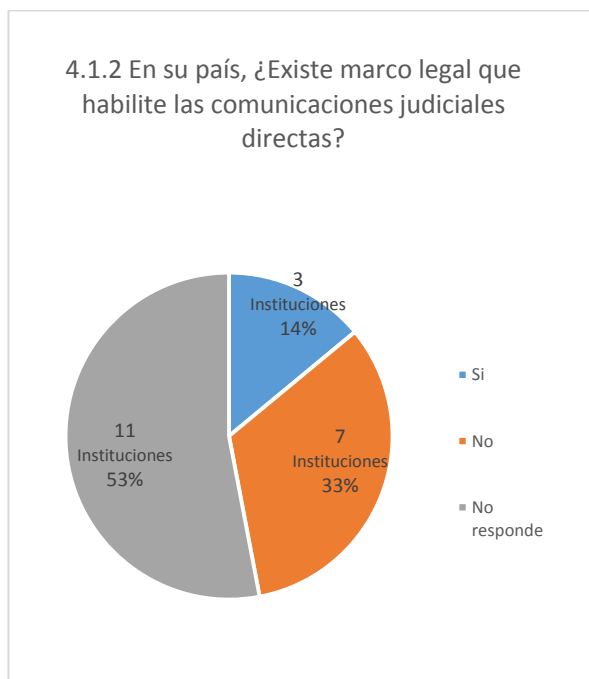
No responde

**Uruguay (2)**

No responde

#### 4.1.2 En su país, ¿Existe marco legal que habilite las comunicaciones judiciales directas?

Si	No	No responde
	Argentina (*)	
Brasil (1) (**)		
	Brasil (2) (***)	
		Bolivia
	Chile (1)	
	Chile (2)	
		Colombia (1)
		Colombia (2)
Costa Rica (****)		
	Cuba	
		Ecuador
		El Salvador (1)
El Salvador (2)		
	España (1) (*****)	
		España (2)
		Panamá
		Paraguay
		República Dominicana (1)
	República Dominicana (2)	
		Uruguay (2)
		Uruguay (2)



(\*)Argentina: No, pero no es necesario. Solo la juez de enlace en materia de restitución cuenta en su Acordada de nombramiento con expresa mención a la posibilidad de realizar y facilitar comunicaciones judiciales directas.

(\*\*)Brasil (1): Sí, acuerdos internacionales.

(\*\*\*)Brasil (2): No, más no hay impedimento.

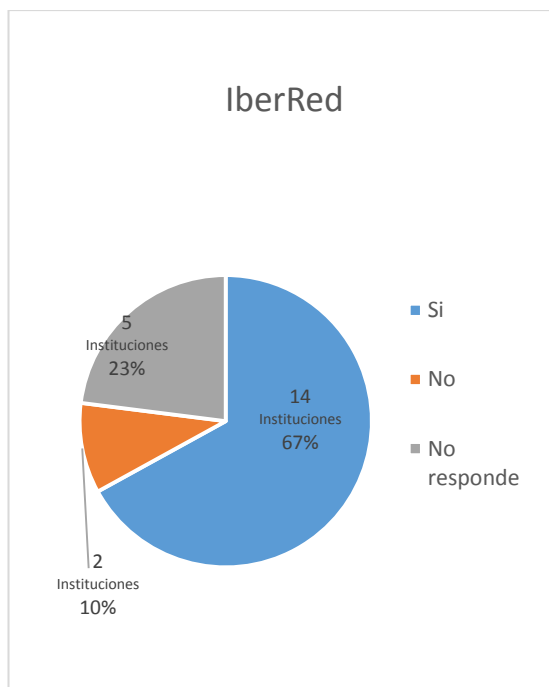
(\*\*\*\*)Costa Rica: Sí, en un reglamento dictado pro al Corte Suprema de Justicia.

(\*\*\*\*\*)España (1): Hay marco a nivel internacional. A nivel interno no hay prohibición explícita y nuestra Ley de Cooperación Internacional lo prevé en un alto grado, estando en trámite un anteproyecto en este momento.

#### 4.1.3 Se utiliza en su institución como herramienta de cooperación Judicial Internacional:

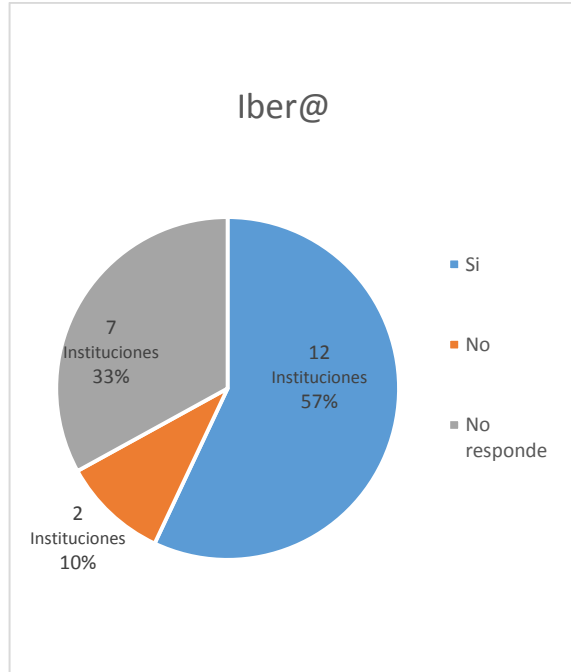
##### IberRed

Si	No	No responde
Argentina: Poco		
Brasil (1)		
	Brasil (2)	
Bolivia		
Chile (1)		
Chile (2)		
Colombia (1)		
		Colombia (2)
Costa Rica		
	Cuba	
		Ecuador
		El Salvador (1)
El Salvador (2)		
España (1)		
		España (2)
Panamá		
Paraguay		
República Dominicana (1)		
		República Dominicana (2)
Uruguay (1)		
Uruguay (2)		



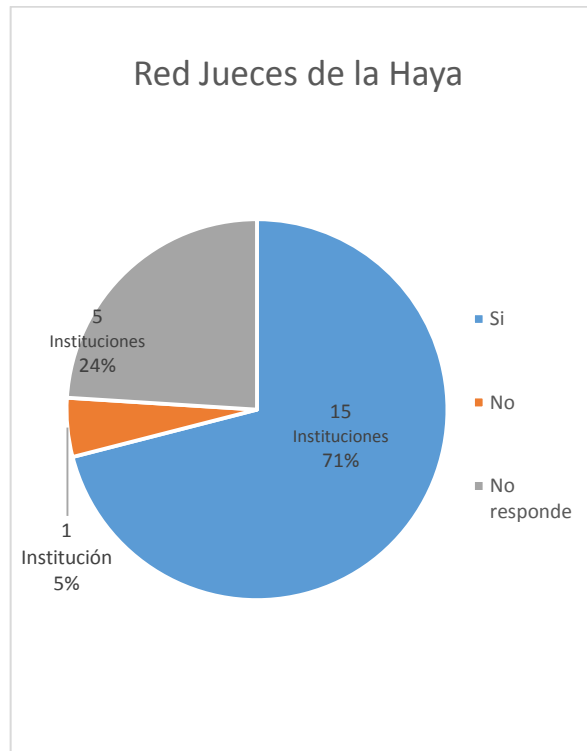
Iber@

Si	No	No responde
Argentina: Poco		
Brasil (1)		
	Brasil (2)	
		Bolivia
Chile (1)		
		Chile (2)
Colombia (1)		
		Colombia (2)
Costa Rica		
	Cuba	
		Ecuador
		El Salvador (1)
El Salvador (2)		
España (1)		
		España (2)
Panamá		
Paraguay		
		República Dominicana (1)
República Dominicana (2)		
Uruguay (1)		
Uruguay (2)		



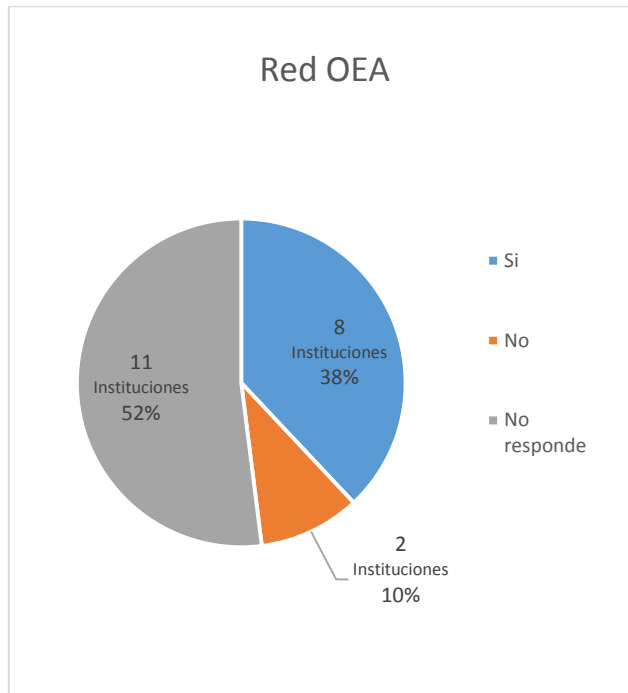
Red de Jueces de la Haya

Si	No	No responde
Argentina		
Brasil (1)		
Brasil (2)		
		Bolivia
Chile (1)		
Chile (2)		
Colombia (1)		
		Colombia (2)
Costa Rica		
	Cuba	
		Ecuador
		El Salvador (1)
El Salvador (2)		
España (1)		
		España (2)
Panamá		
Paraguay		
República Dominicana (1)		
República Dominicana (2)		
Uruguay (1)		
Uruguay (2)		



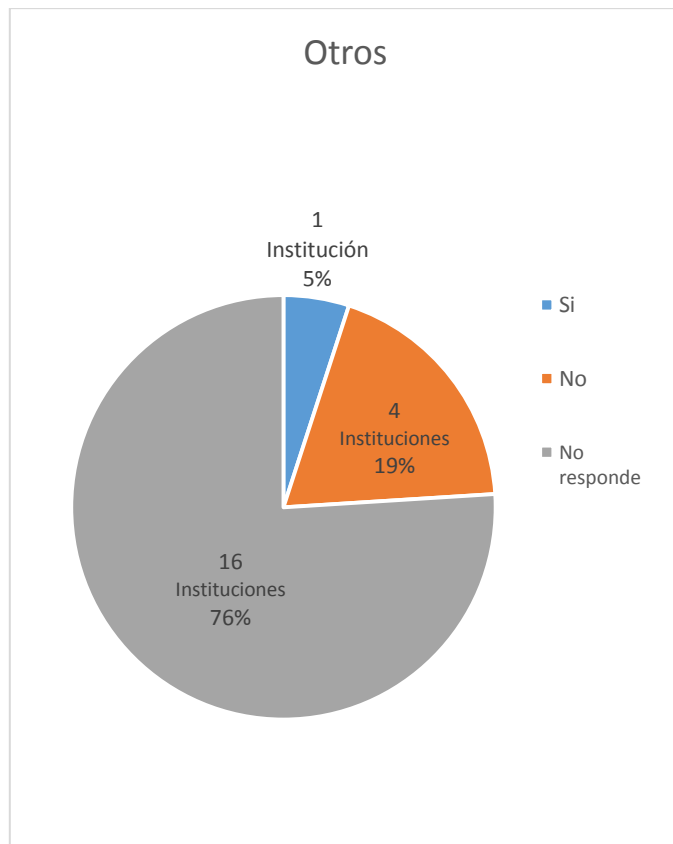
### Red OEA (Asistencia mutua en materia penal y extradición)

Si	No	No responde
Argentina		
Brasil (1)		
Brasil (2)		
		Bolivia
		Chile (1)
		Chile (2) No sabe
		Colombia (1)
		Colombia (2)
	Costa Rica	
	Cuba	
		Ecuador
		El Salvador (1)
El Salvador (2)		
		España (1)
		España (2)
Panamá		
		Paraguay
República Dominicana (1)		
República Dominicana (2)		
		Uruguay (1)
Uruguay (2)		



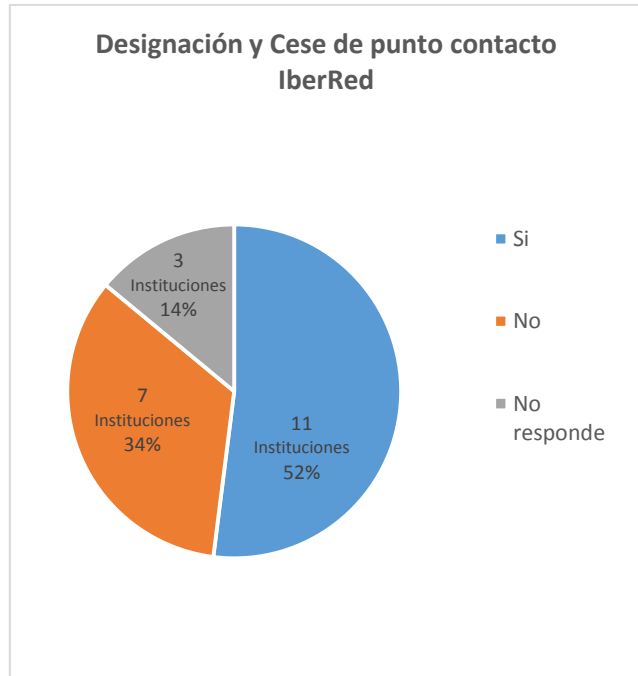
### Otras

Si	No	No responde
	Argentina	
Brasil (1) CPLP-REMJA-RRAG (Rede de recuperación de activos GAFISUDI)-STAR - INTERPOL		
		Brasil (2)
		Bolivia
		Chile (1)
		Chile (2)
		Colombia (1)
		Colombia (2)
	Costa Rica	
	Cuba	
		Ecuador
		El Salvador (1)
		El Salvador (2)
		España (1)
		España (2)
		Panamá
		Paraguay
		República Dominicana (1)
		República Dominicana (2)
		Uruguay (1)
	Uruguay (2)	



4.1.4 Existe en su país mecanismos específicos para:  
La designación y el cese de los puntos de contacto de IberRed

Si	No	No responde
	Argentina <sup>(1)</sup>	
Brasil (1)		
Brasil (2)		
	Bolivia	
	Chile (1)	
Chile (2)		
Colombia (1)		
Colombia (2)		
	Costa Rica	
Cuba		
	Ecuador	
		El Salvador (1)
	El Salvador (2)	
España (1)		
		España (2)
Panamá		
		Paraguay
República Dominicana (1)		
República Dominicana (2)		
Uruguay (1)		
	Uruguay (2) <sup>(2)</sup>	

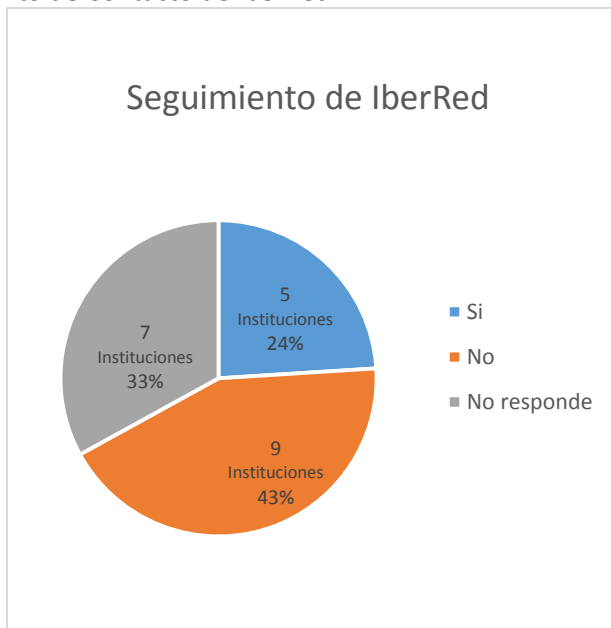


<sup>(1)</sup>Argentina: No hay procedimiento específico pero si un punto de contacto o enlace dejará de serlo, sería comunicado por la institución de la Secretaría General de IberRed.

<sup>(2)</sup>Uruguay (2). Respuesta de una parte del Estado de Uruguay.

**El seguimiento a la labor del Punto de Contacto de IberRed**

Si	No	No responde
	Argentina <sup>(*)</sup>	
Brasil (1)		
	Brasil (2)	
	Bolivia	
	Chile (1)	
		Chile (2)
Colombia (1)		
		Colombia (2)
	Costa Rica	
Cuba		
		Ecuador
		El Salvador (1)
	El Salvador (2)	
España (1)		
		España (2)
	Panamá	
	Paraguay	
		República Dominicana (1)
República Dominicana (2)		
		Uruguay (1)
	Uruguay (2) <sup>(**)</sup>	



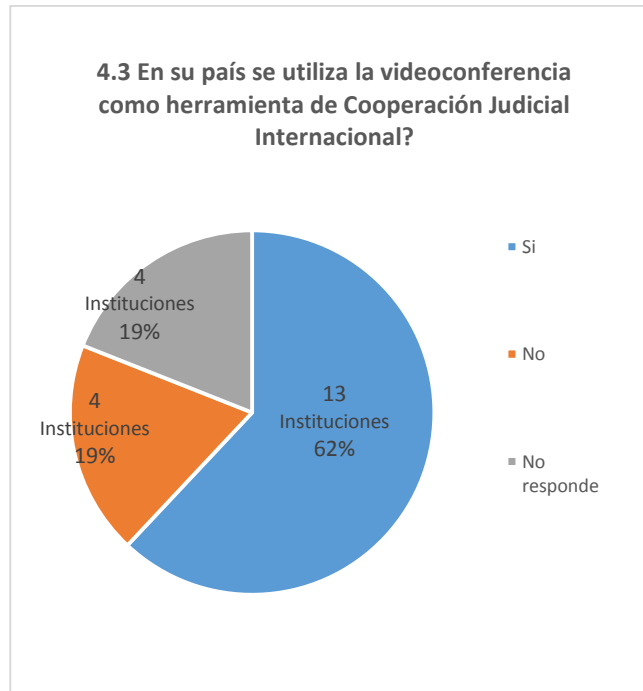
(\*) Argentina: No hay seguimiento, cuando se concluye la gestión, se cierra la consulta

(\*\*) Uruguay (2) - Se desconoce si los puntos de contacto del Poder judicial y el Ministerio Público cuentan con dicho mecanismo.

#### 4.2 Error de numeración. Este punto no existe

#### 4.3 En su país se utiliza la videoconferencia como herramienta de Cooperación Judicial internacional?

Si	No	No responde
Argentina (*)		
Brasil (1)		
Brasil (2)		
		Bolivia
Chile (1)		Chile (2) (**)
	Colombia (1)	
Colombia (2)		
Costa Rica		
	Cuba	
Ecuador		
		El Salvador (1)
	El Salvador (2)	
España (1)		España (2)
	Panamá (***)	
Paraguay		
República Dominicana (1)		
República Dominicana (2)		
Uruguay (1)		
Uruguay (2)		



(\*) Argentina: En Diciembre de 2010 en Mar del Plata Argentina, firmó el convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia. Actualmente está en el Congreso para su ratificación. También el protocolo adicional.

(\*\*) Chile (2): No lo sabe

(\*\*\*) Panamá: a nivel nacional en materia penal

##### 4.3.1 En caso afirmativo: indicar materia y de ser posible citar ejemplos

###### Argentina

Se utiliza en materia penal y también en casos de sustracción de menores. Tienen en éste último caso muchas experiencias positivas con Brasil. Adicionalmente se usa la vía Skype.

###### Brasil (1)

Civil y Penal (Oitiva de Testemunha – parte de la audiencia para escuchar el testimonio de los testigos)

###### Brasil (2)

En materia penal, los estados de la frontera de Brasil tienen a usar la videoconferencia.

###### Chile (1)

En materia penal se utiliza.



**Chile (2)**

No responde

**Colombia (1)**

No Responde

**Colombia (2)**

En materia penal para las audiencias.

**Costa Rica**

En materia de restitución de menores, materia penal.

**Ecuador**

No contesta

**El Salvador**

No Responde

**España (1)**

Su uso está perfectamente entendible en todo tipo de materia.

**Paraguay**

No responde

**República Dominicana (1)**

Civil y sustracción

**República Dominicana (2)**

Penal y familia

**Uruguay (1)**

No responde

**Uruguay (2)**

Interrogatorio de testigos en materia Penal.

**5. SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS/AS**

5.1 ¿Qué procedimientos se aplica en su país para el cumplimiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Menores (Convenio de la Haya 1980 y Convención Interamericana de 1989)?

**Argentina**

El previsto en la legislación nacional. No hay ley de procedimiento específica para restitución.

**Brasil (1)**

No contesta

**Brasil (2)**

Convenio de la Haya y también Convención Interamericana.





**Bolivia**

Convención Interamericana de 1989.

**Chile (1)**

(Subrayó) Convenio de la Haya 1980

**Chile (2)**

Ley de Tribunales de Familia Nº19.968 – Procedimiento ordinario.

**Colombia (1)**

Trámite administrativo y Judicial (Ley 1008/06 y Ley 1098/06)

**Colombia (2)**

Verbal sumario con dos instancias

**Costa Rica**

Ambas

**Cuba**

No son parte del Convenio de la Haya

**Ecuador**

No contesta

**El Salvador (1)**

(Subrayó) Convenio de la Haya 1980

**El Salvador (2)**

Procedimiento abreviado por jueces especializados de la materia

**España (1)**

Está previsto en la Ley 1909 de la LFC. Si bien hay un proyecto se está trabajando en el parlamento para su modificación.

**España (2)**

(Subrayó): Convenio de la Haya 1980.

**Panamá**

No responde

**Paraguay**

Ambos convenios

**República Dominicana (1)**

Resolución 480-08

**República Dominicana (2)**

Resolución 480-2008 de la Suprema Corte de Justicia

**Uruguay (1)**

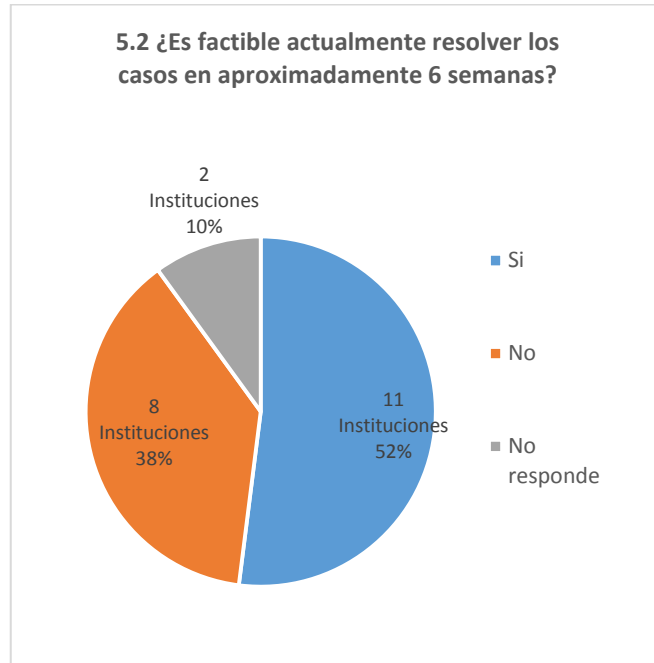
No responde

## Uruguay (2)

Ley 18.895 – Procedimiento especial

### 5.2 ¿Es factible actualmente resolver los casos en aproximadamente 6 semanas?

Si	No	No responde
Argentina (*)		
Brasil (1)		
	Brasil (2)	
	Bolivia	
	Chile (1)	
	Chile (2)	
Colombia (1)		
Colombia (2)		
	Costa Rica	
		Cuba
	Ecuador	
El Salvador (1)		
El Salvador (2) (**)		
España (1) (***)		
	España (2)	
	Panamá	
		Paraguay
República Dominicana (1)		
República Dominicana (2)		
Uruguay (1)		
Uruguay (2)		



(\*)Argentina: En pocas ocasiones se cumple. Solo si no se recurre peor sería factible.

(\*\*)El Salvador (2) - La regla general es que se cumpla con el plazo

(\*\*\*)España (1) – con dificultades

#### 5.2.1 En caso negativo, Identifique las causas y el tiempo promedio que actualmente insume la resolución de estos casos.

##### Argentina

La falta de una Ley de procedimiento y también la poca experiencia de algunos jueces en tema de restitución. Los casos pueden demorar entre 2 meses y 2 años. Lo que alarga el procedimiento es el tema de los recursos. Se puede llegar hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

##### Brasil (2)

Depende. Algunos son mucho más rápidos otros dependen de las pruebas judiciales y pueden demorar años.

##### Bolivia

No contesta

##### Chile (1)

Existencia de recurso de casación hasta la C. Suprema; tiempo promedio de 1 año.

**Chile (2)**

El procedimiento aplicable y el sistema de recursos.

**Costa Rica**

Exceso de trabajo.

**Ecuador**

No contesta

**España (2)**

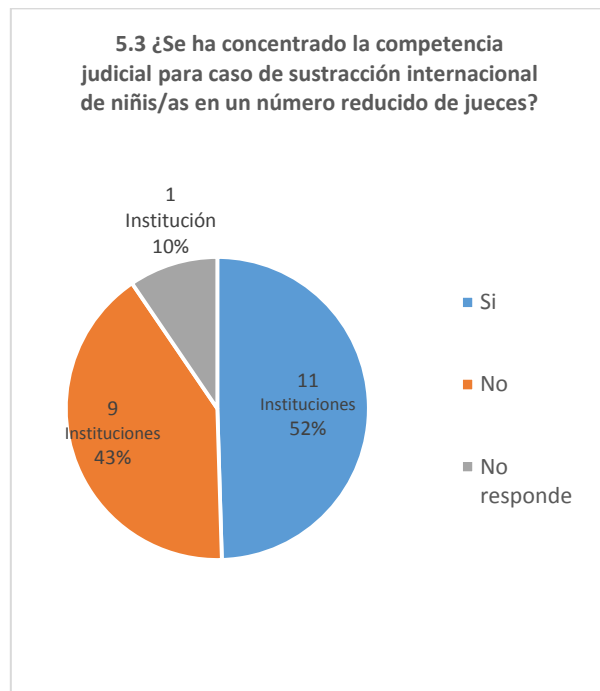
Con recurso de apelación entre 9 y 12 meses

**Panamá**

Por razones de las normas de procedimiento que establecen un mecanismo ordinario

**5.3 ¿Se ha concentrado la competencia judicial para caso de sustracción internacional de niños/as en un número reducido de jueces?**

Si	No	No responde
	Argentina	
Brasil (1)		
Brasil (2) <sup>(1)</sup>		
Bolivia		
	Chile (1)	
	Chile (2)	
	Colombia (1)	
	Colombia (2)	
Costa Rica		
		Cuba
	Ecuador	
El Salvador (1)		
El Salvador (2) <sup>(2)</sup>		
	España (1) <sup>(3)</sup>	
	España (2)	
Panamá <sup>(4)</sup>		
	Paraguay	
República Dominicana (1)		
República Dominicana (2)		
Uruguay (1)		
Uruguay (2)		



<sup>(1)</sup>Brasil (2): Están con jurisdicción especializada en casi todo el país.  
<sup>(2)</sup>El Salvador (2) : En los jueces especiales  
<sup>(3)</sup>España (1): Hay un proyecto de Ley en trámite que lo hace  
<sup>(4)</sup>Panamá: Juzgados de niñez y adolescencia de acuerdo a su ámbito territorial.

**5.3.1 En caso negativo, ¿sería ello posible? Explique de qué forma.**

**Argentina**

Sería posible. Tendría que ser regulado o normado. Se podría hacer por Acordada o Resolución de la Corte Suprema, Habría que indagar. Caso contrario sería por Ley lo que sería mucho más largo y engorroso.



**Chile (1)**

No responde

**Chile (2)**

No lo observa posible, la justicia de familia chilena es especializada.

**Colombia (1):**

Sería posible si así la determinara el Consejo Superior de la Judicatura.

**Colombia (2)**

Sí sería posible. Más ahora con la utilización de las TIC.

**Ecuador**

Normando el procedimiento

**España (2)**

Se va a reducir a los juzgados de Provincia, juzgado de familia de forma que de 900 jueces aproximadamente que hoy conocen de los casos de restitución se pasará a unos 200.

**Paraguay**

Sería posible con un ordenamiento jurídico que así lo permita.

## **Lineamientos sustracción internacional de niños (borrador)**

1. La sustracción internacional de niños y los derechos humanos de los niños
2. Objetivos, ámbito de aplicación e interpretación de los Convenios
3. Aspectos procesales
4. Excepciones a la restitución
5. Redes de cooperación
6. Comunicaciones judiciales directas
7. Difusión y capacitación
8. Convenio de La Haya de 1996

### **1. La sustracción internacional de niños y los derechos humanos de los niños**

- CDN -y otros instrumentos de derechos humanos-, y su relación con los Convenios de sustracción de niños (CLH1980 y CI1989).
- Comisión Interamericana & Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y su mirada respecto a la aplicación de los convenios de sustracción internacional.

### **2. Objetivos, ámbito de aplicación e interpretación de los Convenios de sustracción de niños**

- Objetivos/finalidad: i) garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante; ii) velar por que los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes (art. 1 CLH1980 similar al art. 1 CI1989)
- ISN en el ámbito de la sustracción de niños (contextualizar): art. 2 segundo párrafo Ley Modelo Interamericana: *“Se consagra como criterio orientador de interpretación y en su caso de integración, el del interés superior del niño. Considerándose por tal a los efectos de la presente ley, el derecho a no ser trasladado o retenido ilícitamente y a que se dilucide ante el Juez del Estado de su residencia habitual la decisión sobre su guarda o custodia; a mantener contacto fluido con ambos progenitores y sus familias y a obtener una rápida resolución de la solicitud de restitución o de visita internacional.”*
- Promover que en la aplicación de los convenios de sustracción de menores, constituya una consideración primordial el derecho del niño a no ser trasladado, ni retenido ilícitamente de su Estado de residencia habitual (conclusión N°4 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)
- Restitución y no custodia: Que en materia sobre sustracción internacional de menores, los jueces se pronuncien sobre la restitución o no del menor, eximiéndose de decidir en relación a la custodia. (conclusión N°3 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)

### 3. Aspectos procesales

- **Plazos/6 semanas – necesidad de reglamentación**
  - 8. Ante la ausencia, en la mayoría de los países, de un marco procesal que favorezca una decisión con la celeridad y urgencia, acorde con las pautas establecidas en la Convención de La Haya de 1980, de 6 semanas, se aconseja exhortar a los Poderes Judiciales impulsar una norma de carácter procesal propia y eficaz, que guiada por el supremo interés superior de la niñez, respete los principios de una tutela judicial efectiva, debido proceso, intermediación, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad, oralidad y acceso limitado al expediente. A tal efecto, pueden tenerse en cuenta las directivas de la Ley Modelo desarrollada por un grupo de expertos conformada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y el Instituto Interamericano del Niño. (Posibilidad de Reglamentación vía Cortes Supremas, eg. Rep. Dominicana, Uruguay y Guatemala) (IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)
  - 9. Reconocemos la importancia de que los Estados iberoamericanos, en aras de dar cumplimiento eficaz a los objetivos del Convenio de 25 de octubre de 1980, vale decir, la restitución inmediata del menor sustraído, desarrollen procedimientos que en un plazo de seis semanas, permitan el desenvolvimiento de momentos procesales con garantía de debido proceso, limitando si fuera posible la fase recursiva de tal manera que manteniendo el principio de la doble instancia se efectúen las modificaciones legislativas que resulten necesarias para que la sentencia de segundo grado no dilate el proceso indebidamente o incluso no sea susceptible de recurso ulterior alguno (regulación vía Poderes Legislativos, eg. Uruguay) (IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)
  - Resaltar la importancia y necesidad de promover la elaboración de una legislación interna o doméstica de procedimiento propio y eficaz, que permita responder con celeridad las solicitudes de Restitución internacional de personas menores de edad. . (conclusión N°2 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)
- **Concentración de jurisdicción** (Uruguay, Perú, Guatemala, México....)

[Considerar las respuestas al formulario de implementación del Protocolo Iberoamericano de Cooperación Judicial Internacional -preguntas 4 y 5 sobre comunicaciones judiciales directas y reglamentación procesal del Convenio-]

### 4. Excepciones a la restitución

- “...parece necesario subrayar que las excepciones, de los tres tipos examinados, al retorno del menor deben ser aplicadas como tales. Esto implica ante todo que deben ser interpretadas de forma restrictiva si se quiere evitar que el Convenio se convierta en papel mojado. (Informe Pérez Vera. extracto párr. 34).
- 10. Reconociendo el creciente número de alegaciones de violencia intrafamiliar en procesos de sustracción internacional de menores en el marco de lo previsto en el artículo 13.1.b del Convenio de La Haya y el artículo 11.b de la Convención Interamericana se impone su ponderación a la luz de los objetivos de los Convenios.

(IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)

## 5. Redes de cooperación

- V. B.- Redes y otros actores de la cooperación judicial internacional:  
VI.B. 1.- Se destaca la relevancia de IberRed y de la Red de Jueces de la Conferencia de la Haya en la mejora de la cooperación judicial internacional. Se invita a los sistemas judiciales a participar activamente en estas redes y a divulgar y fomentar su utilización. IberRed es una red informal de cooperación jurídica internacional iberoamericana en materia civil y penal creada en octubre de 2004 por el consenso de la Cumbre Judicial Iberoamericana, la AIAMP y la COMJIB. Su objetivo es agilizar las solicitudes de asistencia legal internacional y de extradición por medio de sus puntos de contacto designados directamente por las máximas autoridades de las Fiscalías, Ministerios de Justicia y Cortes Supremas; así como por las autoridades centrales.  
VI.B.2.- Se recomienda que los Sistemas Judiciales mantengan una relación amplia y fluida con las Autoridades Centrales, que se debe desarrollar en un clima de cooperación y comunicación permanente para la eficiencia y eficacia de la Cooperación Judicial Internacional. (Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial).

## 6. Comunicaciones judiciales directas

- V - HERRAMIENTAS DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL  
Se observa la necesidad de incrementar el uso de las nuevas tecnologías a fin de favorecer la proximidad y la celeridad en la realización de diligencias de diversa naturaleza jurídica. A tales efectos, se estima conveniente promover el uso de la videoconferencia y de las comunicaciones judiciales directas (en adelante “CJD”) como valiosas herramienta para contribuir a lograr una administración de Justicia ágil, eficiente y eficaz, así como fomentar el conocimiento y uso del Iber@.  
(Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial).

V.A. 2 – **Comunicaciones Judiciales Directas:** Las comunicaciones realizadas a través de teléfono, correo electrónico o enlace de video directamente entre dos jueces de distinta jurisdicción se han venido desarrollando en los últimos quince años especialmente en el marco de la Red Internacional de Jueces de La Haya, y particularmente en casos de sustracción internacional de niños. El otro campo que también registra un grado de desarrollo en las CJD es el de la insolvencia transfronteriza.

Se sugiere difundir y aplicar en lo interno de los Poderes Judiciales que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana el documento aprobado en el marco del trabajo de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y de la Red Internacional de Jueces de La Haya, relativo a los **‘Lineamientos emergentes y Principios generales sobre Comunicaciones Judiciales’**, cuyo contenido, además de fijar pautas para el desarrollo de la Red de Jueces, establece los principios, salvaguardias y mecanismos que se deben tener en cuenta a la hora de realizar CJD. Se adjunta el correspondiente documento ( Anexo Nº 5.b. ).

(Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial).

- (IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)
  - 16. Se destaca la importancia que las comunicaciones judiciales directas tienen en los casos de sustracción internacional de menores. Esta relevancia ha de ser puesta en conocimiento de todas y todos los operadores involucrados en estos supuestos y una

particular y adecuada difusión debe merecer la publicación sobre comunicaciones judiciales directas de la Conferencia de La Haya titulada Lineamientos Emergentes, relativos al desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya y proyecto de Principios Generales sobre Comunicaciones Judiciales, que comprende las salvaguardias comúnmente aceptadas para las Comunicaciones Judiciales Directas en casos específicos, en el contexto de la Red Internacional de Jueces de La Haya

- 17. Si en algún Estado existe preocupación acerca del adecuado fundamento jurídico de las comunicaciones judiciales directas dentro de su ordenamiento jurídico o procedimiento, se recomienda que se adopten los pasos precisos para que existan las bases jurídicas que se consideren necesarias.
- 18. En ocasiones, el uso de las comunicaciones judiciales directas puede apoyarse en fundamentos jurídicos no legislativos tales como tradiciones jurídicas, consentimiento de las partes, orden constitucional, directrices internas del poder judicial, reglamentos de juzgados y tribunales, obligaciones implícitas basadas en convenios internacionales, etc., y por ello se invita a los Estados a considerar tales prácticas para que puedan ser utilizadas como fundamento y apoyo, en su caso, del uso de las comunicaciones judiciales directas.
- 19. Los Puntos de Contacto de IberRed en materia civil son facilitadores en esta labor y podrían constituirse en intermediarios para incentivar las comunicaciones judiciales directas entre sus homólogos nacionales y sus homólogos extranjeros, proveyendo el contacto inicial entre dichas autoridades.
- Promover el reconocimiento del valor jurídico de las comunicaciones que se realicen a través de Iber@, destacando el efecto que esto produce en el campo de la prueba transnacional. A tal fin deberá promoverse la aprobación del marco jurídico necesario, por ejemplo a través de COMJIB, en lo multilateral o de acuerdos bilaterales. . (conclusión N°11 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)  
POSIBLE IMPUSLO DESDE LA CUMBRE?

## **7. Difusión y capacitación**

- La divulgación de los mecanismos como IberRed (incluidos su Reglamento, Guía de Buenas Prácticas, etc.), el Iber@, el uso de la videoconferencia y los instrumentos y productos de la Conferencia de La Haya en Derecho internacional Privado, en lo relacionado a los aspectos civiles de la sustracción de menores y su restitución, se hace imperiosa para lograr una eficiente y eficaz aplicación de los instrumentos normativos en el ámbito de la cooperación judicial transnacional. La preparación y actualización continua de los jueces y juezas en estas materias constituye una acción de suma trascendencia para alcanzar una adecuada y eficaz cooperación judicial internacional en la materia. Por lo tanto acordamos:
  - a. Solicitar al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe su apoyo para que el Centro de Capacitación de jueces y juezas de la región, cuya secretaria técnica la ejerce la Escuela Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, incorpore en sus programas de capacitación inicial y continua, integrar esta temática, así como difunda los mecanismos descritos para la materia que nos ocupa y en el caso de IberRed, el Iber@ y la videoconferencia en todas aquellas materias en que estos instrumentos puedan ser útiles para agilizar la cooperación judicial internacional. Para tales fines, tanto la Secretaria General de IberRed como la Conferencia de La Haya ofrecen su colaboración para que especialistas en estas materias impartan videoconferencias cuando así sea solicitado y con esta finalidad se establezca un plan estratégico de capacitación.



b. Solicitar a la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial de Presidentes y Presidentas de Cortes Supremas de Justicia y Tribunales Supremos de Justicia y Consejos de la Magistratura de Iberoamérica, por intermedio de su Grupo Permanente de Cooperación Judicial Internacional, que la Red Iberoamericana de Escuela Judiciales (RIAEJ) incorpore en su agenda temática la impartición de cursos sobre estas materias e instrumentos para lo que también la Conferencia de La Haya y la Secretaria General de IberRed ofrecen su colaboración aportando especialistas en la materia que podrán impartir videoconferencias cuando así sea solicitado. En el caso de IberRed tratándose de un “Hijo de Cumbre” esperamos su máxima potenciación, así como de su sistema seguro de comunicación, dentro de los Poderes Judiciales para agilizar la cooperación judicial internacional en ésta y en todas las materias (IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)

6- Recomendamos la capacitación permanente en los Convenios de 25 de octubre de 1980; sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; y de 1996 y 2007 de La Haya; Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños; y sobre alimentos; para una efectiva aplicación y comprensión de estos instrumentos. Dicha capacitación debe incluir a los operadores jurídicos, así como a los abogados, por lo que en este último caso proponemos a los Colegios de Abogados de la región realizar actividades en este sentido. (conclusión N°6 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)

- 5- Consideramos de vital importancia que los Puntos de Contacto y Enlaces de IberRed, difundan ampliamente el Convenio de 1996 y 2007 de La Haya y, de esta forma se potencie la ratificación o adhesión de estos instrumentos por aquellos Estados Iberoamericanos que aún no lo han hecho. (conclusión N°5 Reunión de puntos de contacto de IberRed 23-25, feb, Panamá)

## **8. Convenio de La Haya de 1996**

- 12. Consideramos de vital importancia que los Poderes Judiciales Iberoamericanos difundan ampliamente el Convenio de 19 de octubre de 1996 de La Haya y de esta forma se potencie la ratificación de este instrumento por aquellos Estados Iberoamericanos que aún no lo han hecho. (IberRed - Encuentro de Punto de Contacto y Enlaces sustracción internacional, Cartagena de Indias, 15-17 diciembre 2014)

2.Utilidad y contenido necesario de una página web sobre Cooperación Judicial Internacional	2.1¿Le parece útil que en la página web de la Cumbre Judicial Iberoamericana se incluya un portal que centralice información sobre temas de Cooperación Judicial Internacional?	2.2 Si su respuesta anterior es afirmativa, usted incorporaría o suprimiría algo del proyecto de portal presentado por Chile?	2.2.1De ser positiva la respuesta, qué agregaría o suprimiría?
Argentina	si		
Brasil			
Chile		no	
Colombia			
Ecuador			
El Salvador			
España			
Guatemala			
Honduras			
Mexico - Adriana Canales			
Verdin	si		
Mexico - Lazaro Tenorio	si		
Mexico- Oscar Cervera			
Nicaragua			
Paraguay			
Perú			
Portugal			
Rep. Dominicana			
Uruguay	si	no	
Venezuela			

3. Exhorto electrónico	3.1 ¿Se utiliza en su país el exhorto electrónico?	Firmado digitalmente	Exhorto en medio papel que se escanea y se adelanta a través de medios electrónicos	3.2 ¿Sería factible emitir en su país exhorto electrónico en materia civil o penal?	3.3 De ser negativa esta respuesta, explicar los impedimentos legales o prácticos
Argentina					
Brasil					
Chile	si	si	no	si	
Colombia					
Ecuador					
El Salvador					
España					
Guatemala					
Honduras					
Mexico - Adriana Canales					
Mexico- Dionisio Nuñez Verdin	no				Porque deben contar con una firma autógrafa *
Mexico - Lazaro Tenorio					
Mexico- Oscar Cervera					
Nicaragua					
Paraguay					
Perú					
Portugal					
Rep. Dominicana					
Uruguay	si	si	si	si	
Venezuela					

\* Ni en la Legislación del Estado de Jalisco, que es en el que me desempeño, ni en la Legislación Federal prevé el utilizar exhortos electrónicos, dado que, todos los escritos tienen que contar con firma autógrafa; lo único que puede efectuarse por este medio son las notificaciones a las partes cuando así lo solicitan.

4.Herramientas de Cooperación Judicial Internacional	4.1 En su país, ¿se utilizan comunicaciones judiciales directas a nivel interno e internacional?	4.1.1 En caso afirmativo, señale: materia, medios tecnológicos utilizados y de ser posible citar ejemplos.	4.1.2 En su país, ¿Existe marco legal que habilite las comunicaciones judiciales directas?	4.1.3 Se utiliza en su institución como herramienta de Cooperación Judicial Internacional:	IberRed	Iber@	Red de Jueces de La Haya	Red OEA	Otras	4.1.4 Existen en su país mecanismos específicos para:	La designación y el cese de los puntos de contacto de IberRed	El seguimiento a la labor del Punto de Contacto de IberRed	4.3 En su país se utiliza la videoconferencia como herramienta de Cooperación Judicial Internacional?	4.3.1 En caso afirmativo: indicar materia y de ser posible citar ejemplos.
Argentina	si	Teléfono, mails, videoconferencia, Skype*	si *2				si					desconoce		
Brasil														
Chile	si	Teléfono y correo electrónico.	No existe prohibición expresa *3		si	si	si	si				si	si	videoconferencia *4
Colombia														
Ecuador														
El Salvador														
España	si	*5	si *6		si	si	si	no	si *7		no *8	no	si	*9
Guatemala														
Honduras														
Mexico - Adriana Canales	si	Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez	si		no	no	no			no		no	si	
Mexico - Dionisio Nuñez Verdín	si	Materia familiar *10	no		no	no	si	no	no		no	no	si	Materia familiar *11
Mexico - Lazaro Tenorio	si													
Mexico - Oscar Cervera	si	Materia familiar *12	si *13		no	no	no	no	si *14		no sabe	no sabe	si	Se utilizo en materia familiar en un asunto sobre la restitución de menores
Nicaragua	Si	Derecho Penal, Derecho de Familia *15	no *16		si	si	si	Asistencia mutua en materia penal y extradición			no	no	si	En Derecho Penal, Derecho Especial de Violencia y en materia de Familia *17
Paraguay	si	Restitución Internacional *18	no				si					no sabe		no sabe *19
Perú														
Portugal														
Rep. Dominicana														
Uruguay	si	Restitución Internacional *20	si *21		si	si	si				si *22	si *23	si	si *24
Venezuela														

\*Teléfono, mails, videoconferencia, skype. Regímenes de visitas cuando el progenitor/a reside en otro Estado; en las audiencias fijadas cuando es necesaria la comunicación con el progenitor/a que está en otro Estado en materia de restitución internacional de menores. Es bastante frecuente que cuando hay posibilidad de lograr un acuerdo, se establezca esta forma de comunicación como en la etapa de ejecución de sentencia.

\*2 El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba dictó el Acuerdo Reglamentario N° 1055, Serie "A" el 23 de mayo de 2011 por el cual, a pedido de la Juez de la Red internacional de Jueces de La Haya se habilitan las comunicaciones judiciales directas.

\*3 Desde mi punto de vista no existe prohibición expresa puesto que la norma orgánica (Código Orgánico de tribunales, **Artículo 8**. Ningún tribunal puede avocarse el conocimiento de causas o negocios pendientes ante otro tribunal, a menos que la ley le confiera expresamente esta facultad.) se refiere al conocer, es decir, actuar en el proceso y procedimiento como Juez, dirigiendo aquellas. Si no está prohibido nada impide que pueda hacerse.

\*4 En mi propio caso se organizó videoconferencia con Jueces de Puerto Rico y autoridades de la Secretaría de Estado de USA.

\*5 Para resolver casos sobre lis pendens y acciones conexas.; para resolver casos implicando procedimientos concurrentes al mismo tiempo en diferentes jurisdicciones.; para evitar resoluciones contradictorias generadas en distintas jurisdicciones.; para transferir un caso a otro juez o tribunal mejor situado para conocer del mismo; para averiguar cual es el tribunal competente en otro país al decidir un caso de transferencia de la competencia; para manejar casos de sustracción internacional y procesos de custodia bajo el Reglamento n° 2201/2003 y Convenio de 19.10.1996, donde se permiten comunicaciones judiciales directas expresamente. Los medios tecnológicos utilizables son todos los legalmente admisibles en los ordenamientos jurídicos de los países involucrados, siendo de gran utilidad, si es ello posible, el uso de sistemas de videoconferencia y comunicaciones electrónicas.

\*6 Aparte de normativa internacional ad hoc, el Reglamento de la UE n° 2201/2003 y del Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996. actualmente en España, contamos con el Anteproyecto de Ley de Cooperación Jurídica Internacional de 2014, que en su artículo 4 dedicado a las comunicaciones judiciales directas aporta por vez primera en nuestro ordenamiento una habilitación general al desarrollo de las mismas

\*7 Redes internas de Cooperación internacional caso de la REJUE, la REDUE, la Red de Fiscales de Cooperación y la RESEJ y participa a nivel Europeo en diversas redes de cooperación internacional como, por ejemplo, la Red Judicial Europea.

\*8 En España no existen mecanismos legalmente definidos para la designación que se efectúa en su caso por el Ministerio de Justicia de España, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y la RESEJ. La vigente Ley 16/2006, de 26 de mayo, sobre el miembro nacional de Eurojust contempla solo Redes Judiciales Europeas y el Anteproyecto de 30 de mayo de 2014 acerca del miembro nacional de Eurojust y las relaciones de este órgano con la Unión Europea, aborda la regulación de las redes judiciales de cooperación internacionales y magistrados de enlace detallando como se hace el nombramiento de los puntos de contacto

\*9 Es un mecanismo perfectamente habilitado tanto a nivel interno como internacional y los juzgados y tribunales están perfectamente capacitados para llevar a cabo esta tarea en cuanto a medios técnicos. Por ejemplo, cabe la cita del Reglamento de la Unión Europea n° 1206/2001 del Consejo de 28 de mayo de 2001 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados Miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil que prevé la videoconferencia y la teleconferencia y el Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la cooperación Internacional entre sistemas de Justicia y su Protocolo Adicional firmados por España el 3 de diciembre de 2010.

\*10 Familiar, en algunos casos cuando al desahogar audiencias de procedimientos de Sustracción Internacional de Menores se presentan dudas al Juez que conoce de la causa.

\*11 Especialmente en materia familiar, tratándose de la observancia del régimen de convivencias vía satelital e informática, donde los progenitores interactúan con sus hijos logrando una sana convivencia a distancia que en muchas ocasiones no puede lograrse personalmente, debido a la residencia de los progenitores en diversos estados. Asimismo, se han llevado a cabo procedimientos de mediación y amigable composición por las mismas razones, vía videoconferencia y telefónica especialmente. No es óbice mencionar que a la fecha difícilmente se han desahogado pruebas vía videoconferencia

\*12 Se utilizan en materia familiar generalmente a través de correo electrónico o de llamadas telefónicas. Como ejemplos podríamos citar los casos en que los jueces de la Red Mexicana de Cooperación Judicial realizan consultas entre ellos sobre un asunto que es de su conocimiento.

\*13 Artículo 111 del Código de Procedimientos civiles del Distrito Federal establece que las notificaciones en juicio se podrán hacer: F. IV por correo; V. por telégrafo; VI. Cualquier otro medio de comunicación efectivo que de constancia indubitable de recibido y VII. Por medios electrónicos.

\*14 En nuestro país se creo la red mexicana de protección para la Niñez.

\*15 Derecho Penal, Derecho de Familia. Los medios utilizados es el correo Electrónico institucional. Tengo conocimiento de que en caso de solicitar cualquier tipo de información o bien gestión para las coordinaciones efectivas entre instituciones públicas involucradas en materia penal y Civil también se usan., por ejemplo. En casos de Juzgados especializados de Violencia y Juzgados Especializados de Familia. Acción: Restitución Internacional y Exhortos tanto penales como en materia de Familia a nivel interno.

\*16 No lo regula de forma directa, sin embargo se establece la posibilidad de utilizar los medios tecnológicos y electrónicos que permita el estado alcanzado por la tecnología y la realidad material del órgano jurisdiccional. "**...La autoridad judicial adoptara las medidas necesarias para garantizar su autenticidad e integridad". Arto. 487 literal K. Cf.**

\*17 se ha utilizado hasta el momento como herramienta para capacitación.

\*18 En los procesos de restitución internacional de niños se utilizan las comunicaciones judiciales directas tanto a nivel interno como internacional, personalmente me comunico con mis pares jueces de la Red a través de correo electrónico en relación a procesos de restitución y visita internacional. Evacuamos consultas por este medio, el cual considero eficaz y rápido. A nivel interno utilizamos comunicaciones telefónicas o vía correo electrónico con mis pares de la jurisdicción especializada de la niñez y adolescencia que tramitan casos de restitución y visita internacional y que constantemente realizan consultas sobre cuestiones propias de esta materia.

\*19 Desconozco si se utiliza esta herramienta en materia penal, en restitución internacional de niños no se ha utilizado.

\*20 En materia de Restitución Internacional de niños, tanto internas como internacionales. Las internacionales han sido comunicaciones salientes como entrantes a través de los jueces de Enlace de los respectivos países involucrados: Uruguay Argentina, Uruguay EEUU. Los medios utilizados: correo electrónico y comunicación telefónica. Las internas, realizadas a la Juez de Enlace por los distintos jueces que entienden en los respectivos casos de sustracción, provienen de la Capital, Montevideo y de las jurisdicciones de diversos Departamentos del interior del país; ciudades como Maldonado, Canelones, Ciudad de la Costa, Paysandú, y son comunicaciones tanto de consultas a nivel general como particulares referentes al caso en curso y comprenden solicitudes de información al juez de la causa a través del Juez de Enlace extranjero, o a la Autoridad Central del Uruguay o del Estado requirente, y a través de ellos a diferentes organismos de protección de niños en el país de origen, por ejemplo, información referida a las condiciones de la futura restitución, medidas de protección disponibles, disponibilidad de padres o instituciones para efectuar traslados seguros, agilización de oficios, etc.

\*21 La Ley N° 18.895 de 20 de abril de 2012, la que fue publicada el 22 de mayo de ese año y regula el proceso de restitución internacional de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente y de visitas internacionales, las prevé en forma expresa en su art. 28 que establece que “Las consultas podrán ser recíprocas, se realizarán por intermedio del Juez de Enlace y se dejará constancia de las mismas en los respectivos expedientes con comunicación a las partes.”

\*22 La Ley N° 18.895 de 20 de abril de 2012, la que fue publicada el 22 de mayo de ese año y regula el proceso de restitución internacional de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente y de visitas internacionales, en su art. 28 prevé que la Suprema Corte de Justicia designará un Juez de Enlace con el cometido de facilitar las comunicaciones judiciales directas sobre los asuntos en trámite comprendidos en la ley, entre los Tribunales extranjeros y los Tribunales Nacionales. La Suprema Corte de Justicia, asimismo designó en 2012 Punto de Contacto de Iberred en la persona de la ya designada Juez de Enlace quien suscribe este informe.

\*23 El 21 de diciembre de 2012, la Suprema Corte de Justicia dicta la Acordada N° 7758/2012 y su Reglamento, en que disponen las medidas administrativas para la instrumentación del sistema previsto en la ley 18.895, a regir a partir del 1° de Febrero de 2013. En la misma se establece un proceso de seguimiento de los casos a partir de la vigencia de la ley a los fines del relevamiento estadístico. Mediante la creación de una dirección de correo electrónico especial y la previsión de la recopilación del primer y último auto de cada proceso y reseña de jurisprudencia para la Base de Jurisprudencia Nacional (las de Primera Instancia se recopilan manualmente por ser lo que por ahora permite el sistema, las de Segunda van directo a la BJN) y la INCADAT (a través del Oficial Letrado de Enlace para América Latina quien hace la selección); todos cometidos que la Acordada pone de cargo del Juez de Enlace, que reúne a su vez la calidad de Punto de Contacto de IBERRED en materia de Familia, quien debe realizar informe anual (al 30 de octubre de cada año) frente a la Suprema Corte de Justicia.

\*24 Se encuentra disponible desde 2012 la Sala de Videoconferencias Multimedia Nelson García Otero. Inaugurada con fines de utilización en materia de Cooperación Internacional, así, permitiría la realización de audiencias y comunicaciones judiciales directas vía videoconferencia. Fue creada también para los fines docentes. Permite el acceso a la comunicación directa con Jueces de todo el país. Ha sido utilizada en capacitaciones varias llevadas a cabo por el Poder Judicial de Uruguay, a nivel nacional e internacional. Entre ellas, la Primera Capacitación en materia de Restitución Internacional de Niños a nivel nacional aprobada por la Suprema Corte de Justicia a iniciativa de la suscrita Juez de Enlace, en cumplimiento de los cometidos asignados en la Acordada 7758/2012. Llevada a cabo entre el 13 y el 14 de septiembre de 2013. Se contó con la presencia a través de videoconferencia, del Juez Integrante de la Red Internacional de Jueces de la Conferencia de la Haya, Javier Francisco Forcada Miranda desde España.

5. Sustracción internacional de niños/as	5.1 ¿Qué procedimiento se aplica en su país para el cumplimiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Menores (Convenio de La Haya 1980 y Convención Interamericana de 1989).	5.2 ¿Es factible actualmente resolver los casos en aproximadamente 6 semanas?	5.2.1 En caso negativo, identifique las causas y el tiempo promedio que actualmente insume la resolución de estos casos.	5.3 ¿Se ha concentrado la competencia judicial para caso de sustracción internacional de niños/as en un número reducido de jueces?	5.3.1 En caso negativo, ¿sería ello posible? Explique de qué forma.
Argentina	Proyecto de ley *1	no	*2	no	si *3
Brasil					
Chile	La ley 19.968, procedimiento ordinario	no	El procedimiento ordinario no es el apropiado para una rápida resolución. La existencia de recurso de casación y (recurso) de Queja que permite la dilación hasta términos superiores a 6 meses.	no	Lo creo posible. Bastaría la designación de un tribunal en las ciudades en que existan dos o más tribunales de familia.
Colombia					
Ecuador					
El Salvador					
España	Procedimiento previsto en los artículos 1901 a 1909 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil *4	Ello es posible y factible *5	Puede haber casos que demoren mas tiempo *6	no	si *7
Guatemala					
Honduras					
Mexico - Adriana Canales	Se adecua en la entidad donde no se ha aprobado. Sin embargo Querétaro, Estado de México y Michoacán ya lo tienen.	no		si	
Mexico- Dionisio Nuñez Verdín	Depende de cada uno de los Estados *8	no		si	
Mexico - Lazaro Tenorio					



Mexico- Oscar Cervera	Algunas entidades federativas (Michoacán, Querétaro entre otras), tienen regulado en su código civil local un procedimiento para dar cumplimiento a los convenios citados.	Si es factible siempre y cuando ya se haya localizado el paradero del menor o menores.	También influye el hecho de que el presunto sustractor interponga algún amparo, caso en el cual difícilmente se cumple con las seis semanas llegando a tardar el procedimiento hasta un año.	En el caso del Distrito Federal si existen jueces de Jurisdicción concentrada que en materia de Adopción van del Primero al Quinto, y en materia de Restitución Internacional de Menores del Sexto al Décimo	En las entidades federativas no se ha logrado sobre todo por el tamaño del territorio que tienen.
Nicaragua	Proceso sumario *9	no *10	Se debe al sistema escrito *11	no	no *12
Paraguay	Se aplican procedimientos breves *13	si	Pero en la practica no se da. *14	no	sería beneficioso *15
Perú					
Portugal					
Rep. Dominicana					
Uruguay	ley N° 18.895 *16	si *17		si	
Venezuela					

\*1 Hay un Proyecto de ley. Algunas provincias han incluido un procedimiento para estos casos en el Libro de la Familia en su capítulo IV como Misiones. Otras provincias han tomado los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los han presentado en sus respectivas cortes provinciales, como es el caso de Entre Ríos, Córdoba, San Luis y Corrientes.. Córdoba tiene un proyecto de ley que está a estudio de la Comisión que tratará el Código de la Familia.

\*2 Una ley de procedimiento para resolver los casos, entrenamiento de los jueces y demás operadores jurídicos y difusión de la figura del juez de la Red Internacional.

\*3 Es posible. Hemos tenido entrevista con las Cortes Provinciales y formulada la pregunta concreta de la concentración de competencias, respondieron que no habría objeción. Estimo que hasta tanto se elabore una ley de procedimiento, cada una de las provincias podría establecer la concentración de competencias por acuerdo de las Cortes provinciales.

\*4 Para el cumplimiento del Convenio de Sustracción Internacional de Menores (Convenio de La Haya de 1980) se utiliza el procedimiento previsto en los artículos 1901 a 1909 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Actualmente, dicho procedimiento está en vías de reforma a través del Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de 1 de agosto de 2014 que se encuentra en tramitación parlamentaria.

\*5 pero requiere de un esfuerzo especial y de que el caso no presente específicas complejidades.

\*6 En caso de sobrepasarse el plazo de seis semanas no es fácil dar un tiempo promedio que actualmente insume la resolución de estos casos, que tienen en todo caso tramitación preferente y urgente, lo que ayuda a una más ágil resolución tanto en primera como en segunda instancia

\*7 En el Proyecto de reforma actualmente en el Parlamento y antes citado, se concentra la jurisdicción en primera instancia en juzgados de familia de capitales de provincia, lo que va a limitar enormemente el número de jueces que potencialmente puedan conocer de estos casos, lo que ayudara a la mejor especialización de estos jueces y a la mejor gestión y más rápida tramitación de estos procesos.

\*8 En la República Mexicana se le da diverso tratamiento a los procedimientos de restitución internacional de menores, dependiendo de la legislación de cada uno de los estados y del Distrito Federal, que en síntesis podemos resumir en los siguientes: a) A través de un procedimiento especial, regulado expresamente en diversos códigos de procedimientos civiles, como sucede con el Estado de Michoacán y Estado de México, en concordancia con los diversos convenios internacionales celebrados por el Estado mexicano, y; b) A través de procedimientos especiales aplicados por analogía a otro tipo de controversias del orden familiar, es decir, no se trata de procedimientos regulados expresamente para asuntos de restitución sino que, son aquellos que garantizan los derechos fundamentales en asuntos de guarda y custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia, entre otros; aplicando igualmente y de manera sistemática los diversos convenios internacionales.

\*9 Según el Código de Procedimiento Civil y Protocolo de Actuaciones para la aplicación de estos convenios, es el proceso sumario con sus particularidades derivadas de los instrumentos. El sistema es el escrito. Por ejemplo las Excepciones establecidas en el artículo 13 de la Convención de 1980. A partir del 8 de Abril de este año, se sujeta al procedimiento del sistema mixto oral establecido en el libro VI del Código de Familia. Respetando igual las particularidades que se derivan de su propia naturaleza.

\*10 En el caso que no se logre el acuerdo voluntario de entrega del NNA, si la entrega se hace voluntario si se cumple el requisito de las seis semanas en sede administrativa, es decir autoridad central. En la sede judicial es aproximado de 18 meses.

La Retardación en principio se debe al sistema escrito en el que se enmarca nuestro sistema. Considero que a partir de Abril se lograra avanzar al respecto ya que se estima que ningún proceso en materia de familia, dure más de 150 días, agotando todas las instancias. Si el niño aun no se encuentra localizado el tiempo que se lleve en ubicarlo sería atribuible a las partes y no al sistema. El otro factor que influye es la falta de conocimiento de los litigantes en el alcance de los convenios y la poca aplicabilidad que hacen de las excepciones. También juegan su papel importante las tácticas dilatorias.

\*12 No, porque el Código de Familia, lo que hizo es ampliar la competencia para Jueces de Familia y Civiles donde no existan estos, y aun a los Juzgados locales únicos a nivel municipal., todo en base al acceso a la justicia. Sin embargo, podría haber un acuerdo de Corte Suprema de Justicia que orientara eso.

\*13 Se aplican los procedimientos más breves que existen en nuestra jurisdicción, pero este puede variar de juzgado en juzgado al no haber una ley procesal que establezca el procedimiento a implementarse.

\*14 Es factible que se resuelva el caso en seis semanas en primera instancia pero realmente en la práctica esto casi no se da ya que los procesos insumen mucho más tiempo que el previsto en los tratados internacionales. No puedo dar un dato de tiempo promedio porque no cuento con estadísticas pero se con certeza que el plazo de seis semanas se ha cumplido en contados casos. Luego están los recursos contra las resoluciones de primera instancia que pueden llegar hasta la Corte Suprema de Justicia, lo que hace que el proceso se torne muy largo. Considero que uno de las causas por las cuales no se cumple el tiempo establecido en la Convención es que no contamos con una ley procesal para casos de restitución como sería la Ley Modelo, entonces hay mucho desconocimiento y a veces se aplican procedimientos inadecuados a los fines de la convención. Por otra parte en nuestro país la Autoridad Central en materia de Restitución Internacional tiene competencia nacional pero hasta hoy no se le ha dado la importancia que tiene y carece de medios adecuados para que su trabajo sea totalmente eficiente.

\*15 En el Paraguay los casos de restitución internacional de menores son sustanciados únicamente por jueces de la niñez y adolescencia, eso significa que hay una cierta concentración dada por la competencia de estos jueces. También existen los Tribunales de la Niñez y Adolescencia que entienden en segunda instancia en este tipo de juicios. Mi opinión personal es que sería beneficioso que exista una mayor concentración en un menor número de jueces, ya que ello redundaría en una mayor especialización en la materia.

\*16 El proceso creado por la ley N° 18.895 de 20 de abril de 2012, de restitución internacional de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente y de visitas internacionales.

\*17 Con posterioridad a la sanción de la Ley, se comprueba una drástica reducción en los plazos de la tramitación de las causas de Restitución Internacional de Niños, que anteriormente se tramitaban por el procedimiento extraordinario general previsto en el CGP. Los plazos previstos en la nueva Ley son breves, orientados precisamente a cumplir con el plazo de seis semanas previsto en La Convención.

\*18 Si. La especialización y concentración de jurisdicción ha sido prevista en el art. 4° de la Ley N° 18.895 y efectivamente reglamentada y puesta en práctica a través de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7758/2012. Actualmente dos Jueces en Montevideo y uno por cada Departamento en el interior del país, concentran la jurisdicción especializada en materia de Restitución Internacional de Niños



# APORTE DE GUATEMALA

# PREGUNTA GENERAL NO. 5

**5. Sustracción internacional de niños/as**

## 5.1 ¿Qué procedimiento se aplica en su país para el cumplimiento de los Convenios de Sustracción Internacional de Menores (Convenio de La Haya 1980 y Convención Interamericana de 1989)?

- El Acuerdo Número 3-2013 de la Corte Suprema de Justicia establece en su Artículo 3, el procedimiento para la tramitación de casos de sustracción internacional.
- “Artículo 3. PROCEDIMIENTO. Los Jueces asignados conocerán, tramitarán y resolverán los casos de sustracción internacional de menores en forma inmediata, con cumplimiento estricto de los plazos legales de conformidad al procedimiento incidental establecido en la Ley del Organismo Judicial.”

## 5.2 ¿Es factible actualmente resolver los casos en aproximadamente 6 semanas?

- SI
- (EL cuestionario no indica explicar si la respuesta es afirmativa, sin embargo, se hace saber que si es posible toda vez que por el Acuerdo 3-2013, establece el procedimiento de incidentes Art. 137 al 140 LOJ)

## 5.3 ¿Se ha concentrado la competencia judicial para casos de sustracción internacional de niños/as en un número reducido de jueces?

- SI
- (EL cuestionario no indica explicar la respuesta es afirmativa, sin embargo, se hace saber que si es posible toda vez que por el Acuerdo 3-2013, establece en su Artículo 2 la competencia territorial: “Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Quetzaltenango, conocerá sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, de los departamentos de: Quetzaltenango, San Marcos, Huehuetenango, Totonicapán, Retalhuleu, Sololá y Quiché; el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana de los restantes departamentos de la República de Guatemala; y , en segunda Instancia, la Sala de la Corte de Apelaciones de Niñez y Adolescencia.





## ENCUENTRO DE PUNTOS DE CONTACTO Y ENLACES DE IBERRED SOBRE ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES Y SU RESTITUCIÓN

**15, 16 y 17 de diciembre de 2014, Centro de Formación de la AECID  
Cartagena de Indias, Colombia**

Las y los representantes Enlaces de IberRed de las Autoridades Centrales de Sustracción Internacional de Menores de Argentina, Chile, Colombia, El Salvador, España, Paraguay, República Dominicana y Uruguay; las y los Puntos de Contacto en materia civil de IberRed de Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay; así como una representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia; reunidos en Cartagena de Indias, Colombia del **15 al 17 de diciembre de 2014**, alcanzan las siguientes **CONCLUSIONES**:

1. Celebramos el X Aniversario de la creación y funcionamiento de IberRed. Recordamos que el Centro de Formación de la Cooperación Española de Cartagena de Indias acogió en octubre de 2004 el nacimiento de esta Red operativa en materia civil y penal. Esta trayectoria de diez años demuestra el gran potencial de IberRed como vía informal para agilizar la cooperación jurídica internacional y, por ende, es un instrumento útil y complementario para agilizar y mejorar la eficacia de las solicitudes en materia de sustracciones internacional de menores y su efectiva restitución en la región iberoamericana.
2. Celebramos la firma del Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (21 de marzo de 2013) y la Secretaría General de IberRed (1 de abril de 2013). Para las y los Puntos de Contacto en materia civil y las autoridades centrales de Sustracción de menores de IberRed este memorando, viene a

constituirse en un instrumento muy valioso para mejorar la cooperación jurídica internacional, maximizar los recursos existentes y evitar solapamientos. En este sentido, se agradece la participación activa del representante de la Conferencia de la Haya en este Encuentro.

3. Siendo IberRed un “Hijo de la Cumbre Judicial Iberoamericana” hacemos nuestra la recomendación de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de dicha Cumbre para transversalizar el tema de género en nuestros trabajos.
4. Aplaudimos la aprobación del Protocolo Iberoamericano de Cooperación Judicial Internacional por la Cumbre Judicial Iberoamericana y que dicho Protocolo se ampliará en el tema de sustracción internacional de menores. Nos ponemos a disposición del grupo permanente de Cooperación Judicial Internacional de la Cumbre Judicial Iberoamericana para colaborar en lo que consideren oportuno para alcanzar tales fines, como lo hemos hecho en esta ocasión cumplimentando el cuestionario solicitado y entregado a la Secretaría General de IberRed.
5. Se destaca la necesidad de que las autoridades centrales requeridas puedan dar aviso a las autoridades centrales requirentes con la suficiente anticipación, siempre y cuando la legislación nacional lo permita, de las fechas de realización de audiencias o vistas en los juicios de sustracción, a efectos de que el padre o madre solicitante pueda realizar gestiones para viajar y estar presente si así lo estima. En ese mismo sentido, también se recomienda que en la misma solicitud de restitución se señale si el padre o madre solicitante tiene interés en estar presente en las audiencias con la finalidad de que la Autoridad Central requerida tome las medidas pertinentes para garantizar su presencia. Se recomienda el uso de la videoconferencia y las nuevas tecnologías con la finalidad de facilitar dicha participación sin detrimento de los plazos y celeridad del proceso.
6. Se subraya la importancia de que la información que envíe la autoridad central requerida en relación al estado de tramitación de cada caso sea lo más completa y suficiente posible, señalando incluso las gestiones que se encuentran pendientes y los plazos probables en que aquellas

podrían verificarse con la finalidad de que la autoridad central requirente pueda informar debidamente a la parte interesada.

7. Agradecemos la participación de los funcionarios de la Unidad de Relaciones Internacionales del Órgano Judicial de Guatemala, por videoconferencia en este Encuentro, con la finalidad de compartir la iniciativa de dicho órgano de suplir la falta de regulación nacional procedimental en los casos de sustracción internacional mediante un Acuerdo que regule los plazos en aras de la celeridad que debe cumplirse en estos casos, mientras se concreta una legislación que regule el tema.
8. Ante la ausencia, en la mayoría de los países, de un marco procesal que favorezca una decisión con la celeridad y urgencia, acorde con las pautas establecidas en la Convención de La Haya de 1980, de 6 semanas, se aconseja exhortar a los Poderes Judiciales impulsar una norma de carácter procesal propia y eficaz, que guiada por el supremo interés superior de la niñez, respete los principios de una tutela judicial efectiva, debido proceso, inmediación, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad, oralidad y acceso limitado al expediente. A tal efecto, pueden tenerse en cuenta las directivas de la Ley Modelo desarrollada por un grupo de expertos conformada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y el Instituto Interamericano del Niño.
9. Reconocemos la importancia de que los Estados iberoamericanos, en aras de dar cumplimiento eficaz a los objetivos del Convenio de 25 de octubre de 1980, vale decir, la restitución inmediata del menor sustraído, desarrollen procedimientos que en un plazo de seis semanas, permitan el desenvolvimiento de momentos procesales con garantía de debido proceso, limitando si fuera posible la fase recursiva de tal manera que manteniendo el principio de la doble instancia se efectúen las modificaciones legislativas que resulten necesarias para que la sentencia de segundo grado no dilate el proceso indebidamente o incluso no sea susceptible de recurso ulterior alguno.
10. Reconociendo el creciente número de alegaciones de violencia intrafamiliar en procesos de sustracción internacional de menores en el

marco de lo previsto en el artículo 13.1.b del Convenio de La Haya y el artículo 11.b de la Convención Interamericana se impone su ponderación a la luz de los objetivos de los Convenios.

11. Ante la posibilidad de un acuerdo en un proceso de disputa familiar internacional, las autoridades administrativas y judiciales de ambos estados deben facilitar el mismo, aunque su contenido trascienda la restitución y aunque de esa forma haya comenzado la disputa. Deberán adoptarse las medidas más apropiadas para garantizar que el mismo sea reconocido y ejecutado en los estados de ambos progenitores.
12. Consideramos de vital importancia que los Poderes Judiciales Iberoamericanos difundan ampliamente el Convenio de 19 de octubre de 1996 de La Haya y de esta forma se potencie la ratificación de este instrumento por aquellos Estados Iberoamericanos que aún no lo han hecho.
13. Recomendamos la capacitación permanente en los Convenios de 25 de octubre de 1980; sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; y de 19 de octubre de 1996 de La Haya; Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños; para una efectiva aplicación y comprensión de estos instrumentos. Dicha capacitación debe incluir a los operadores jurídicos, así como a los abogados, por lo que en este último caso proponemos a los Colegios de Abogados de la región realizar actividades en este sentido.
14. La divulgación de los mecanismos como IberRed (incluidos su Reglamento, Guía de Buenas Prácticas, etc.), el Iber@, el uso de la videoconferencia y los instrumentos y productos de la Conferencia de La Haya en Derecho internacional Privado, en lo relacionado a los aspectos civiles de la sustracción de menores y su restitución, se hace imperiosa para lograr una eficiente y eficaz aplicación de los instrumentos normativos en el ámbito de la cooperación judicial transnacional. La preparación y actualización continua de los jueces y juezas en estas materias constituye una acción de suma trascendencia para alcanzar

una adecuada y eficaz cooperación judicial internacional en la materia.  
Por lo tanto acordamos:

- a. Solicitar al Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe su apoyo para que el Centro de Capacitación de jueces y juezas de la región, cuya secretaría técnica la ejerce la Escuela Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, incorpore en sus programas de capacitación inicial y continua, integrar esta temática, así como difunda los mecanismos descritos para la materia que nos ocupa y en el caso de IberRed, el Iber@ y la videoconferencia en todas aquellas materias en que estos instrumentos puedan ser útiles para agilizar la cooperación judicial internacional. Para tales fines, tanto la Secretaria General de IberRed como la Conferencia de La Haya ofrecen su colaboración para que especialistas en estas materias impartan videoconferencias cuando así sea solicitado y con esta finalidad se establezca un plan estratégico de capacitación.
- b. Solicitar a la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial de Presidentes y Presidentas de Cortes Supremas de Justicia y Tribunales Supremos de Justicia y Consejos de la Magistratura de Iberoamérica, por intermedio de su Grupo Permanente de Cooperación Judicial Internacional, que la Red Iberoamericana de Escuela Judiciales (RIAEJ) incorpore en su agenda temática la impartición de cursos sobre estas materias e instrumentos para lo que también la Conferencia de La Haya y la Secretaria General de IberRed ofrecen su colaboración aportando especialistas en la materia que podrán impartir videoconferencias cuando así sea solicitado. En el caso de IberRed tratándose de un “Hijo de Cumbre” esperamos su máxima potenciación, así como de su sistema seguro de comunicación, dentro de los Poderes Judiciales para agilizar la cooperación judicial internacional en ésta y en todas las materias.

15. Para garantizar la ejecución de las órdenes de retorno y evitar la ineficacia en la aplicación del Convenio de 25 de octubre de 1980 podría preverse en los Estados que lo necesiten una partida en su presupuesto para solventar los costos de traslado de las personas menores de edad

y cuyos padres quede demostrado no cuentan con los recursos económicos para asumir dicho traslado.

16. Se destaca la importancia que las comunicaciones judiciales directas tienen en los casos de sustracción internacional de menores. Esta relevancia ha de ser puesta en conocimiento de todas y todos los operadores involucrados en estos supuestos y una particular y adecuada difusión debe merecer la publicación sobre comunicaciones judiciales directas de la Conferencia de La Haya titulada Lineamientos Emergentes, relativos al desarrollo de la Red Internacional de Jueces de La Haya y proyecto de Principios Generales sobre Comunicaciones Judiciales, que comprende las salvaguardias comúnmente aceptadas para las Comunicaciones Judiciales Directas en casos específicos, en el contexto de la Red Internacional de Jueces de La Haya
17. Si en algún Estado existe preocupación acerca del adecuado fundamento jurídico de las comunicaciones judiciales directas dentro de su ordenamiento jurídico o procedimiento, se recomienda que se adopten los pasos precisos para que existan las bases jurídicas que se consideren necesarias.
18. En ocasiones, el uso de las comunicaciones judiciales directas puede apoyarse en fundamentos jurídicos no legislativos tales como tradiciones jurídicas, consentimiento de las partes, orden constitucional, directrices internas del poder judicial, reglamentos de juzgados y tribunales, obligaciones implícitas basadas en convenios internacionales, etc., y por ello se invita a los Estados a considerar tales prácticas para que puedan ser utilizadas como fundamento y apoyo, en su caso, del uso de las comunicaciones judiciales directas.
19. Los Puntos de Contacto de IberRed en materia civil son facilitadores en esta labor y podrían constituirse en intermediarios para incentivar las comunicaciones judiciales directas entre sus homólogos nacionales y sus homólogos extranjeros, proveyendo el contacto inicial entre dichas autoridades.
20. Consideramos necesario que los Puntos de Contacto y Enlaces de IberRed en la materia potencien la coordinación nacional entre la

Autoridad Central de Sustracción de Menores, el Poder Judicial y las instituciones implicadas que redunde en una ágil cooperación jurídica internacional en la materia.

21. Recomendamos a las Autoridades Centrales de Sustracción Internacional de Menores la utilización regular del sistema seguro de comunicación Iber@, tanto a nivel nacional como internacional, para adelantar las solicitudes principalmente urgentes en la materia, así como para coordinar con prontitud y fluidez requerida las diligencias necesarias en el proceso de sustracción internacional de menores y su restitución. Reconocemos al Iber@ como un instrumento de comunicación que complementa la vía formal. Sin embargo, consideramos que sería de gran importancia se estudie la viabilidad para que el Iber@ pudiera llegar a constituirse en un mecanismo formal para remisión de solicitudes de asistencia.
22. Agradecemos los documentos de interés en la materia; monografías y jurisprudencia; remitidos por el Consejo de la Judicatura Federal de México, la Corte Suprema de Paraguay y la Procuraduría General de la Nación de Argentina para ser distribuidos en este Encuentro.
23. Celebramos la entrada en vigor el 17 de julio de 2014 del Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia y su Protocolo adicional para los Estados de Panamá, España, México, República Dominicana y Ecuador. Recomendamos la utilidad de este instrumento y alentamos al resto de países signatarios su pronta ratificación, así como la adhesión al mismo para aquellos países que no lo firmaron en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que tuvo lugar en Mar del Plata, Argentina.
24. Se invita a aquellas autoridades centrales que aún no han firmado el Acuerdo de Uso del Iber@ que lo hagan y de esta forma institucionalizar y potenciar su uso.
25. Agradecemos la presentación hecha en este Encuentro por la representante de la Corte Suprema de Paraguay de los puntos

- acordados por el Grupo Permanente de Cooperación Judicial Internacional en el Primer Taller Preparatorio de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que tuvo lugar en Quito.
26. Celebramos la convocatoria realizada por la Secretaría General de IberRed para la VII Reunión Plenaria de Puntos de Contacto y Enlaces de IberRed que tendrá lugar en Panamá del 23 al 25 de febrero de 2015. Instamos a los Enlaces de las Autoridades Centrales de Sustracción Internacional de Menores y a los Puntos de Contacto de materia civil de IberRed a participar en esta Reunión.
27. Agradecemos a la Secretaría General de IberRed el apoyo logístico brindado a los Puntos de Contacto y Enlaces de IberRed, para fortalecer los conocimientos y el intercambio de experiencias sobre la Sustracción Internacional de Menores y su restitución.
28. Se agradece la hospitalidad y apoyo del Centro de Formación de la Cooperación Española de Cartagena de Indias, de su Directora y su equipo de trabajo, sin los cuales este Encuentro no hubiese sido posible.

*Cartagena de Indias, Colombia, a 17 de diciembre de 2014.*



**VII Reunión Plenaria de Puntos de Contacto y Enlaces de IberRed**  
**23 al 25 de febrero de 2015 Ciudad de Panamá**  
**(Grupo temático de Civil)**

**AGENDA DE TRABAJO**

Presentación de cada uno de los 26 participantes de 14 países, (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, España, Panamá, Portugal, México, Nicaragua y Uruguay)

Se le dio lectura comentada a las conclusiones del Encuentro de Puntos de Contacto en materia civil y Enlaces en materia de Sustracción Internacional de Menores y su Restitución, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia en diciembre de 2014.

Se abrió el debate, sobre los diferentes temas, provocando 52 intervenciones.

Las y los representantes Enlaces de IberRed de las Autoridades Centrales de en materia civil y familia; las y los Puntos de Contacto en materia civil de IberRed; así como la participación del representante de la Conferencia de la Haya; reunidos en Ciudad Panamá, Panamá del **23 al 25 de febrero de 2015**, alcanzan las siguientes

**CONCLUSIONES:**

- 1- Ratificamos en su totalidad, las conclusiones del Encuentro de Puntos de Contacto materia civil y Enlaces Sustracción Internacional de Menores y su Restitución, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia en diciembre de 2014.
  
- 2- Resaltar la importancia y necesidad de promover la elaboración de una legislación interna o domestica de procedimiento propio y eficaz, que permita responder con celeridad las solicitudes de Restitución internacional de personas menores de edad.

- 3- Que en materia sobre sustracción internacional de menores, los jueces se pronuncien sobre la restitución o no del menor, eximiéndose de decidir en relación a la custodia.
- 4- Promover que en la aplicación de los convenios de sustracción de menores, constituya una consideración primordial el derecho del niño a no ser trasladado, ni retenido ilícitamente de su Estado de residencia habitual.
- 5- Consideramos de vital importancia que los Puntos de Contacto y Enlaces de IberRed, difundan ampliamente el Convenio de 1996 y 2007 de La Haya y, de esta forma se potencie la ratificación o adhesión de estos instrumentos por aquellos Estados Iberoamericanos que aún no lo han hecho.
- 6- Recomendamos la capacitación permanente en los Convenios de 25 de octubre de 1980; sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; y de 1996 y 2007 de La Haya; Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños; y sobre alimentos; para una efectiva aplicación y comprensión de estos instrumentos. Dicha capacitación debe incluir a los operadores jurídicos, así como a los abogados, por lo que en este último caso proponemos a los Colegios de Abogados de la región realizar actividades en este sentido.
- 7- Evaluar la necesidad de adecuar y fortalecer las estructuras que tienen que ver con la aplicación de los convenios de la Haya, especialmente el de 2007, sobre alimentos, para cuando inicie la ejecución efectiva por parte de los países signatarios, estén preparados.
- 8- Difundir la convención interamericana de 1989, sobre obligación alimentarias, en tanto regula, la ley aplicable, el juez competente y, la eficacia y ejecución extraterritorial de la sentencia de alimento. Esta convección, ratificada por 13 estados americanos, prevé especialmente en el artículo 13, que será competente para el reconocimiento y la ejecución de la sentencia extranjera de

alimentos, el juez de primera instancia, eliminando de esta forma el procedimiento de “exequatur”, ante los órganos supremos del poder judicial.

- 9- Consideramos importante y necesario hacer efectiva la creación de un grupo de trabajo, en el marco de IberRed en materia de obligación alimentaria, en el que se evalúen y efectúen propuestas a fin de agilizar la cooperación internacional en este ámbito, y difundir normativa de cada estado en la materia, procedimientos, jurisprudencia y doctrina a través de IberRed.
  
- 10-A los fines de pensar en modelos de requerimientos para la cooperación jurídica en materia de prueba trasnacional, se recomienda tener en cuenta el protocolo iberoamericano de cooperación judicial, el cual contiene modelos de requerimiento y una guía de buenas prácticas para la cooperación civil y comercial.
  
- 11- Promover el reconocimiento del valor jurídico de las comunicaciones que se realicen a través de Iber@, destacando el efecto que esto produce en el campo de la prueba trasnacional. A tal fin deberá promoverse la aprobación del marco jurídico necesario, por ejemplo a través de COMJIB, en lo multilateral o de acuerdos bilaterales.
  
- 12-Los Puntos de Contacto de IberRed en materia civil son facilitadores de las comunicaciones judiciales directas y podrían constituirse en intermediarios para incentivarlas entre sus homólogos nacionales y sus homólogos extranjeros, proveyendo el contacto inicial entre dichas autoridades.
  
- 13-Agradecemos a la Secretaría General de IberRed el apoyo logístico brindado a los Puntos de Contacto y Enlaces de IberRed, para fortalecer los conocimientos y el intercambio de experiencias sobre cooperación jurídica internacional en materia civil.

14-Se agradece la hospitalidad y apoyo de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, a su Presidente y su equipo de trabajo, sin los cuales este Encuentro no hubiese sido posible.

*Ciudad Panamá, Panamá, a 24 de febrero de 2015.*